Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

I Sección

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 002 0324 características 316182816

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 1982. NUM. 49

I SECCION

SUMARIO

DECRETO No. 21, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipiuo de Arizpe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Arizpe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 14

DECRETO No. 22, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Aconchi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 15

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Aconchi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 30

DECRETO No. 23, que aprueba el Presupuesto del Municipio de Bacoachi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 31

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bacoachi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 52

DECRETO No. 24, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Banámichi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 53

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Banámichi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 72

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O 21

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -- ARIZPE,SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Arizpe, Sonora, para el ejercicio Fiscal de --- 1983, en los términos que a continuación se expresan:

I M P U E S T O S :

SECCION I.- ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 1o. Todas las empresas de diversiones y espectáculos públicos como circos, variedades, etc., cobrarán al público un -- impuesto adicional de $1.50 por cada boleto que expidan, cuyo monto liquidarán diariamente a la Tesorería Municipal para que sean- destinados estos fondos por mitad a atender las necesidades más - urgentes de las escuelas oficiales del Municipio y la otra mitad- para aumentar el subsidio municipal.

SECCION II.- ADICIONAL PARA MEJORAS MATERIALES.

ARTICULO 2o.- Todos los causantes del Erario Municipal por - concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos tendrán la obligación, de pagar un impuesto adicional de 20% sobre - la cuota base. cuya percepción se destinará a mejoras materiales.

SECCION III.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 3o.- Los empresarios de diversiones y espectáculos

Publicación electrónica sin validez oficial

públicos pagarán los impuestos que se establecen en la siguiente tarifa:

1.- Las funciones de teatro, circo, carpas, cines, etc., -- pagarán de 25 a 35% según su categoría y sobre el importe de las entradas brutas, esto en lo que a diversiones y espectáculos públicos se realizan dentro del Municipio con fines de especulación.

2.- Las atracciones mecánicas, volantines, carpas de tiro-- al blanco ó cualquier otro similar pagarán un impuesto- del 25 al 35% de las entradas brutas.

SECCION IV.- JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY:

ARTICULO 4o.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán al- Municipio, los impuestos que se establece en la siguiente clasificación:

1.- Los billares pagarán por cada mesa de pool, carambola,- de $200.00 a $300.00 mensuales. (SUSPENDIDO)

2.- Las loterías de cartones pagarán de $200.00 a $300.00 - diarios.

3.- Ruletas de objetos pagarán cada una diariamenté de $--- 200.00 a $400.00

4.- Toda rifa requerirá permisoespecial del C. Presidente - Municipal, independientemente de las obligaciones que - señalan para estas actividades las leyes federales y -- estatales y causarán un impuesto como sigue:

a).- Cuando el valor sea hasta $100.00 el 8%
b).- Cuando el valor sea de $100.01 a $500.00 el 12%
c).- Cuando el valor sea de $500.00 en adelante el 16%

SECCION V.- PLANIFICACION Y EDIFICACION:

ARTICULO 5to.- Los solares o predios ociosos no edificados - y los que contengan edificaciones en ruinas o no terminadas que-- dan afectos al pago de impuestos mensuales, dentro o de acuerdo con la tarifa que establece este artículo tomándose en cuenta la- ubicacion de los solares y su extensión longitudinal con vista a- la vía pública.

1.- Solares de primera clase o zona..... $ 10.00 metro lineal
2.- Solares de segunda clase o zona..... 5.00 metro lineal
3.- Solares de tercera clase o zona..... 3.00 metro lineal

El propio impuesto seguirá causándose mientras los solares no hayan sido edificados, reparados o reconstruídos de acuerdo con -- las disposiciones de la Ley de Planificación del Estado de Sonora- No. 47, en su Artículo 52. De conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora, los solares sin edificar, los edificios, tapias, casas, cualquier otra --- construcción urbana, deberán conservarse por sus propietarios o --

Publicación electrónica sin validez oficial

poseedores en buenas condiciones de limpieza cuidando especialmente de los muros y fachadas de las construcciones, sean pintadas -- periódicamente y que la Autoridad Municipal al incumplimiento de - esta obligación impondrá una multa según la siguiente clasifica--- ción.

1.- Primera zona por metro lineal o fracción $5.00
2.- Segunda zona por metro lineal o fracción 3.00
3.- Tercera zona por metro lineal o fracción 2.00

ARTICULO 6to.- Todos los solares de lotes de terrenos ubica--- dos en la zona de la 1a. clase, incluyendo las fincas urbanas de -- esta clasificación, deberán tener banquetas de cemento, construídas de acuerdo con los niveles de altura y que el Síndico Municipal indique a quiénes no cumplan con esta obligación, pagarán los dueños de banquetas que estén parcialmente deterioradas o destruídas de -- tal manera que hagan peligroso el tránsito por ellas salvo que los- interesados al primer aviso y orden de la Autoridad procedan de --- inemdiato a la reparación de las banquetas.

D E R E C H O S :

SECCION VI.- CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISADOS DE VEHICULOS.

ARTICULO 7mo.- Los vehículos de tracción animal, las bicicletas de mano de vendedores ambulantes o cargadores, deberán ser registrados o previstos de la correspondiente placa de circulación, para el- año de 1983, en la Tesorería Municipal, durante el mes de Enero del- año mencionado mediante el pago de los derechos siguientes:

a).- Carros de cuatro ruedas..... $80.00
b).- Carros de dos ruedas 60.00
c).- Bicicletas 50.00
d).- Carretas 35.00

ARTICULO 8vo.- La inspección o revisión de vehículos de propulsión mecánica se hará dos veces al año en el Depto. de Tránsito Municipal, durante los meses de Enero y Julio causándose un derecho por- cada vehículo de $200.00 sea de alquiler o particular.

SECCION II.- PERMISO DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES PSAJEROS.

ARTICULO 9no.- La expedición de permisos de ruta y para explotar autos de alquiler y camiones fleteros que se expidan de acuerdo con la Ley de Tránsito del Estado y reglamento de servicio de - automóviles destinados al público causarán los siguientes derechos: Pagarán por una sola vez, un derecho de acuerdo con la siguiente - tarifa:

a).- Expedición de permisos de ruta:

1.- Camiones urbanos, por unidad de $3,000.00 a $6,000.00
2.- Camiones sub-urbanos, de 1,500.00 a 3,000.00
3.- Autobuses o microbuses, por unidad 6,000.00 a 12,000.00
4.- Automóviles de sitio, de 3,000.00 a 6,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

5.- Camiones de redilas, volteo, grúas, tractores, autotanques, -- picks-ups, por unidad, de ------- 600.00 a 6,000.00

b).- Otorgamiento de permisos a particulares para transportar personas en vehículos acondicionados, por unidad de $3,000.00 a -- $12,000.00

c).-Otorgamiento de permisos particulares para el transporte- de su propio producto en cualquier vehículo, de $300.00 a $900.00.

d).- Otorgamiento de permisos temporales para transporte de - carga a vehículos locales o foráneos, de $200.00 a $300.00

e).- Por el cambio definitivo de unidad de $100.00 a $500.00

f).- Por sustitución temporal del vehículo concesionado por-- reparación, cambio de placas ocambio de unidad, $20.00 diarios.

g).- Por modificación de ruta a solicitud del interesado de - $600.00 a $3,000.00

h).- Por cambio de titular de la concesión, en los casos previstos por la Ley No. 76 de Tránsito y Transporte, tratándose de - parientes en primer grado, se pagarán $1,500.00 y en los demás casos $5,000.00

ARTICULO 10.- Los permisos de ruta, deberán ser supervisados- por la autoridad durante los 3 primeros meses de cada año, para -- verificar que las mismas se ajusten a los condiciones en que fue-- ron expidadas y pagarán por unidad de $150.00 a $300.00 anuales.

Quedan suprimidas con el anterior concepto, los derechos anuales de la revalidación del permiso.

SECCION III.- PERMISOS PARA PISOS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 11.- Están obligados a pagar derechos sobre pisos --- las personas o negocios que en forma permanente o eventuales, ocupen o transiten por la vía pública o por otros bienes de uso común en - en la siguiente forma:

1.- Casetas, puestos fijos o semifijos fuera del perímetro de prohibición que fije el H. Ayuntamiento de $200.00 a - -- $350.00

2.- Por instalación de carretas móviles para la venta de re-- frescos, comestibles y varios de $50.00 a $150.00 mensuales en relación con su ubicación.

3.- Los vendedores de nieves, paletas y dulces y otros ----- artículos cuyas ventas las efectúen directamente al consumidor, cubrirán una cuota de $10.00 a $30.00 diarios.

4.- Los vendedores de ropa, calzado, cobijas, mercancías, joyerías corrientes y otros artículos, cuyas ventas las ---

Publicación electrónica sin validez oficial

efectúan directamente al consumidor pagarán de $50.00 a - $150.00 diarios.

SECCION IV.- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 12.- Los permisos especiales que expida la Presidencia Municipal, pagarán un derecho en los casos que a continuación se especifican:

1.- Los anuncios y propagandas en volantes, ya sea para repartir o fijarlos en los lugares autorizados, causarán por cada permiso de $75.00 a $100.00

2.- Para la construcción, modificación y reconstrucción de un edificio es necesario obtener su alineamiento y conforme el plano regulador de la ciudad y cobrándose por la expedición de su respectivas licencias de $300.00 a $600.00.

3.- Autorización para uso de la vía pública con materiales de construcción etc., según la ubicación y área que ocupen - cobrándose diariamente de $4.00 a $80.00

4.- Autorización para romper calles para instalación o reparación de tuberías de servicio de agua o drenaje, según su ubicación y por metro lineal de $3.00 a $30.00 por cada - día que dure el trabajo.

5.- Autorización para trabajos similares, no especificados -- según el caso de permiso de $50.00 a $100.00

6.- Las personas que lleven a efectos serenatas, mañanitas, - etc. para lo cuál utilicen el servicio de cancioneros o - conjuntos musicales, deberán solicitar permiso y cubrir - además una cuota de $400.00 en adelante.

7.- Las personas que realicen bailes y posadas de tipo privado que amerite una vigilancia especial, deberán solicitar el permiso correspondiente, debiendo además cubrir una -- cuota de $350.00 a $500.00

8.- Los bailes de especulación causarán un derecho de la siguiente manera:

a).- Cuando se celebren en días sábado o domingo que no estén comprendidos en el inciso b) de esta sección pagarán por cada baile de $800.00 a $1,200.00

b).- Los que se celebren en días de carnaval, fiestas regionales, año nuevo, o que cobren cuotas extraordinarias-- pagarán de $2,000.00 a $4,000.00

9.- Por cualquier otra actividad lícita para la cuál se expida permiso y la que no fué especificada en el punto anterior, pagarán de $1,500.00 a $3,000.00

SECCION V.- LEGALIZACION DE FIRMAS:

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 13.- Por cada legalización de firmas que haga el Presidente Municipal o cualquier otro funcionario del Municipio, se causará un derecho de $200.00 a $300.00 por cada hoja.

SECCION VI.- DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS:

ARTICULO 14.- Por la mensura o deslinde de terrenos (solares) que haga de acuerdo con la Ley causará los siguientes derechos:

T A R I F A :

1.- De primera clase $900.00
2.- De segunda clase 400.00
3.- De tercera clase 200.00

Los gastos de traslado del empleado que se encargue de este trabajo serán por cuenta del interesado.

SECCION VII.- REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES:

ARTICULO 15.- La reposición de títulos de solares que adjudique el H. Ayuntamiento causará las cuotas que establece la tarifa mencionada en la sección VII del Capítulo tercero del Art. 58 del presente presupuesto y cuando ésta reposición sea por orden de la Autoridad Municipal o judicial, o a petición de la parte interesada.

SECCION VIII.- EXPIDICION DE TITULOS DE SOLARES.

ARTICULO 16.- La expedición de títulos de solares que adjudica el H. Ayuntamiento causarán cuotas que establece la presente tarifa:

1.- De primera clase $1,000.00
2.- De segunda clase 600.00
3.- De tercera clase 500.00

ARTICULO 17.- Las solicitudes de solares pagarán en la Tesorería Municipal la suma de $300.00 para gastos de trámite.

SECCION IX.- SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOCALES:

ARTICULO 18.- Los establecimientos que expendan bebidas embriagantes pagarán anualmente el servicio de inspección y vigilancia de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Por inspección de cantinas, con venta de copas de $---- 1,000.00 a $1,500.00

b).- Por inspección de locales con venta de abarrotes y cerveza de $200.00 a $300.00

c).- Por inspección de locales con venta de comidas fija etc. y las cuales además vendan cerveza de $200.00 a $300.00

d).- Por la inspección de locales donde expendan abarrotes en general y con venta moderada de cerveza, refresquerías, farmacias con venta de refrescos, salas cinematográficas. barberías, hoteles y moteles, almacenes de --

Publicación electrónica sin validez oficial

alimentos y a la vez de cerveza, pagarán sus cuotas a- las anteriores actividades.

SECCION X.- NOMENCLATURA DE LA CIUDAD.

ARTICULO 19.- Están obligados a pagar derechos por cada número esto con el fin de sufragar el importe o costo de las placas - numeradas.

SECCION XI.- SACRIFICIO DE GANADO:

ARTICULO 20.- El sacrificio de ganado se hará en lugar autorizado y causará por concepto de degüellos como sigue:

a).- Por sacrificio de ganado vacuno $300.00
b).- Po sacrificio de cerdos $150.00

El uso de corrales de espera para el ganado que no se vaya a sacrificar en dicho rastro y que esté únicamente para otro fin, - se pagará por derecho diario cada vez que se guarden semovientes- para cada uno de $30.00 a $50.00 sin derecho a pastura.

SECCION XII.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES:

ARTICULO 21.- La expedición de certificados y copias certificadas, documentos hechos por funcionarios Municipales causarán -- los siguientes derechos.

1.- De vecindad y buena conducta de $100.00 a $200.00
2.- De otros no especificados de $100.00 a $200.00
3.- De apertura de giros comerciales e industriales según su tarifa pagarán lo siguiente:

a).- Con capital de $500.00 a $1,000.00 pagarán una cuota de $300.00
b).- Con capital de $1,000.00 a $10,000.00 pagarán una cuota de $400.00 a $600.00
c).- Concapital de $10,000.00 en adelante de $600.00 a $1,200.

ARTICULO 22.- Por la expedición de una sola copia certificada de cualquier documento sea a petición de parte o en cumplimiento - de un mandato judicial, además del derecho mencionado en las fracciones 1, 2 y 3 del Artículo anterior pagarán por hoja escrita- la suma de $40.00

ARTICULO 23.- Las certificaciones o certificados expedidos -- por la Sindicatura Municipal,Policía y Tránsito se cobrará una cuota de $200.00 Por práctica de inspección ocular dentro del fundo - legal de la ciudad, se cobrará $300.00

ARTICULO 24.- El registro de solicitudes de placas en el De-- partamento de Tránsito Municipal para automóviles y camiones en general pagarán una cuota de comienzo y al final del bienio que corresponde conforme a la siguiente tarifa:

a).- Automóviles y camiones de servicio particular de $150.00 a $300.00 por cada solicitud autorizada.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Automóviles de servicio de alquiler, pagarán una cuota - de $500.00 a $1,500.00 quedando sujeta a modificación del Presidente Municipal e interesado.

SECCION XIII.- TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS:

ARTICULO 25.- El traspaso de los solares no adjudicados se hará en la Presidencia Municipal previa autorización del H. Ayuntamiento y con la autorización también del cedente o su legítimo dueño o representante pagando por cada traspaso de $600.00 a $1,000.

P R O D U C T O S :

SECCION I.- VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 26.- La venta o alquiler de bienes muebles del Municipio se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento, quién fijará - el precio o condiciones tomando por base su valor de adjudicación, el estado de mérito en que se encuentra por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que haya prestado.

SECCION II.- ENAJENACION, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES -- MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO:

ARTICULO 27.- Se declaran bienes del Municipio los solares, terrenos, casas, edificios, arena, grava, piedra, cantera, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.
La arena, grava, cantera, tierra y demás productos naturales causarán una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Arena, tierra por cada carro 3 M3 $50.00
2.- Piedra, grava, cantera y demás productos naturales, por - cada carro, hasta 3M3 $50.00

SECCION III.- ENAJENACION O ADJUDICACION DE SOLARES:

ARTICULO 28.- La venta de solares se hará por el H. Ayuntamiento a los precios fijados por la siguiente tarifa:

a).- De primer orden a razón de $30.00 M2
b).- De segundo orden " " 20.00 "
c).- De tercer orden " " 15.00 "

A P R O V E C H A M I E N T O S .

SECCION I.- Donativos y Subsidios.

ARTICULO 29.- Ingresarán por este concepto, cualquier aportación voluntaria de particulares para una obra o fin determinado.

SECCION II.- HONORARIOS Y COBRANZAS:

ARTICULO 30.- En los casos de que alguna prestación fiscal se-retarde y debe exigirse el pago mediante la facultad económico-coac

Publicación electrónica oficial sin validez

tiva, el causante estará obligado a pagar por concepto de honora--- rios de cobranza el 8% ;calculado el importe de la deuda que se aplicará como pago al empleado coautor o ejecutor.

SECCION III.- MULTAS:

ARTICULO 31.- Ingresarán como multas, las sanciones que impongan la autoridad Municipal por las infracciones a las ordenanzas -- Municipales o de conformidad con las Leyes del Estadode Sonora o Federales cuando así lo prevengan.

SECCION IV.= RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS:

ARTICULO 32.- En los casos de que no se cubran oportunamente - los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en este presupuesto, se cobrará un recargo de 10% sobre el monto de los ingresos antes mencionados sin que en ningún caso exedan del 72% del importe de los ingresos, derechos, etc.

SECCION V.- REINTEGROS.

ARTICULO 33.- Ingresarán por este concepto las cantidades que sean devueltas al Erario Municipal por cualquier causa o motivo.

SECCION VI.- REMATE DE MOSTRENCOS.

ARTICULO 34.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Ganadería sobre el - producto de los remates de animales mostrencos.

SECCION VII.- REZAGOS:

ARTICULO 35.- Los rezagos y saldos que adeudan los causantes de ejercicios anteriores, al cobrarse ingresarán a la Tesorería Municipal bajo el cálculo de rezagos tanto el principal como los recargos correspondientes.

SECCION VIII.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS QUE ATAÑEN AL FISCO MUNICIPAL:

ARTICULO 36.- Ingresarán en la Tesorería Municipal como aprovechamientos cualquier ingreso no especificado en este ordenamiento.

P A R T I C I P A C I O N E S .

SECCION I.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 37.- Se considerarán participaciones las que corresponden al Municipio, derivándose de impuestos cobrados por el Estado y la Federación con arreglo a las Leyes respectivas.

SECCION II.- PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 38.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspodan al Municipio y que señala la Ley de Ingresos del -- Estado para el Ejercicio Fiscal de 1983, en concordancia con la Ley

Publicación electrónica sin validez oficial

de Hacienda del Estado.

SECCION III.- PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO DE LA FEDERACION:

ARTICULO 39.- Ingresarán por este concepto las participaciones que corresponden al Municipio que conceda la Federación a través de la Tesorería General del Estado provenientes del Fondo General, Fondo Financiero Complementario y Fondo del Fomento Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Los causantes de impuestos, derechos o productos que se causen sobre negocios o bienes, que fácilmente puedan desaparecer o ser trasladados a otro lugar, eludiendo el pago del impuesto, derecho o producto, deberán otorgar fianza a satisfacción del C. Tesorero Municipal, por el importe de la cuota correspondiente a dos meses cuando menos.

2.- En los casos de ocultación o cualquier otro acto que tienda a cometer fraude al Fisco Municipal podrá ordenar peritaje y el resultado de este será la base para el cobro de los impuestos correspondientes, aunque en los contratos y documentos se exprese lo contrario, en igual forma se procederá en caso de que alguno de los responsables no cumpla con las prevensiones anteriores, sin perjuicio de aplicar la sanción que proceda.

3.- Los derechos por sacrificio de semovientes se cubrirán diariamente, en el momento de prestar el servicio.

4.- Son obligaciones de los causantes las siguientes:

a).- Proporcionar a la Autoridad Municipal los informes datos que ésta le exija, de acuerdo con alguna sición legal.

b).- Permitir las visitas o inspecciones que sean neces rias ordenadas por la Comisión de Hacienda.

c).- Hacer oportunamente el pago de los impuestos, derechos, productos, etc. que deban cumplir dentro de los plazos legales.

d).- Al iniciar sus actividades presentar el aviso correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la apertura.

e).- Presentar dentro de los cinco días después de la fecha, los avisos de clausura, traspaso, cesión o traslados de sus negocios.

f).- Solicitar con oportunidad sus licencias para las actividades en la vía pública u otros lugares de índole similar.

5.- Cualquir infracción se castigará con multa que impondrá--

Publicación electrónica sin validez oficial

el C. Presidente Municipal hasta por la cantidad de $5,000.00 o en su caso por el arresto correspondiente, según el artículo 36 fracción XXIde la Ley Orgánica de Administración Municipal.

6.- La imposición de los recargos Municipales corresponden al Tesorero Municipal y por ningún caso o motivo serán condonados, -- salvo por acuerdo especial del H. Ayuntamiento a solicitud por escrito del interesado.

7.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones legales, contenidas en este presupuesto, el C. Tesorero Municipal dará aviso al C. Presidente Municipal, a fin de que este funcionario -- aplique la sanción que proceda según el caso.

8.- La recaudación de los ingresos establecidos en este presupuesto estará exclusivamente a cargo del Tesorero Municipal y de - los empleados autorizados recaudadores que nombre el Ayuntamiento y tanto aquel como éstos, antes de entrar en el ejercicio de sus - funciones, deberán otorgar fianza para caucionar el manejo.

9.- Por cada pago que se haga al Municipio, el Tesorero o Recaudador expedirá un comprobante numerado, dejando copia íntegra - del mismo en la oficina.

10.- El Tesorero Municipal será responsable de caulquier entero sin los requisitos señalados anteriormente, siendo también responsable pecuniariamente de los impuestos, derechos, productos, -- aprovechamientos o participaciones que deje de cobrar por negligencia o abandono.

11.- Para el mejor desempeño de su cometido, el Tesorero Municipal, podrá disponer de la Policía o Inspectores Municipales, los cuales estarán obligados a atenderlo inmediatamente.

12.- Todos los empleados Municipales, tienen la obligación decoadyuvar a la buena administración de la Hacienda Pública, dandocuenta de todas las irregularidades o infracciones que se cometanpor particulares o por empleados y que sean de su conocimiento, el Tesorero Municipal ejercerá la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los adeudos, de acuerdo con la Ley del Estado vigente sobre la materia y sus reformas.

13.- En todo lo que no se haya expresamente previsto en este - presupuesto se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

14.- El H. Ayuntamiento queda facultado para que dicte todas - aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue conve-- nientes para la mejor aplicación de este presupuesto.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del ---

Publicación electrónica sin validez oficial

día primero de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres, debiendo - publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 8 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de ARIZPE, Sonora, en su atento oficio número 093/82, de fecha 24 del pasado mes de Noviembre del año en cúrso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $6'903,112.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de ARIZPE, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Hermosillo, Sonora, a 8 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 22

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Aconchi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1o.- Los gastos ordinarios y extraordinarios del Ayuntamiento de Aconchi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1983, se cubrirán con los conceptos que establece el presente presupuesto.

ARTICULO 2o.- Los ingresos ordinarios y extraordinarios del Ayuntamiento de Aconchi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, para cubrir los gastos a que se refiere el Artículo anterior serán por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Contribuciones.

ARTICULO 3o.- Son Impuestos las prestaciones en dinero o en especie fijadas por el Congreso del Estado unilateralmente y -

Publicación electrónica sin validez oficial

con carácter obligatorio para aquellas personas físicas o morales- que se encuentran en la situación o realicen actos, que de acuerdo con este Presupuesto, den lugar al nacimiento de un crédito fis-- cal.

ARTICULO 4o.- Son derechos, las contraprestaciones que - se cobran a los causantes por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 5o.- Son Productos, los ingresos que percibe el Ayuntamiento por la explotación de su patrimonio.

ARTICULO 6o.- Son aprovechamientos, los demás ingresos - del Ayuntamiento no clasificados como Impuestos, Derechos o productos; como los rezagos que son ingresos que percibe durante el año y que corresponde a créditos Fiscales que debieron cubrirse en -- años anteriores, así como tambien los recargos, multas, donativos, y reintegros.

ARTICULO 7o.- Son participaciones los ingresos que percibe el Ayuntamiento de los distintos porcentajes que le concede - el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, de sus impuestos, derechos y otras participaciones de acuerdo con las Leyes respecti-- vas.

ARTICULO 8o.- Son Contribuciones, las cantidades que de acuerdo con los contratos respectivos debe percibir el Municipio - por concepto de agua, luz, drenaje, alcantarillado, etc.

ARTICULO 9o.- Quedan sujetos al pago de impuestos las -- personas físicas y morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos dentro de este Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Diversiones y espectáculos públicos
II.- Músicos y cancioneros profesionales (suspendidos)
III.-Juegos permitidos por la Ley
IV.- Anuncios (suspendidos)
V.- Impuestos adicionales
VI.- Impuestos extraordinarios (suspendidos)

ARTICULO 10.- Quedan sujetos al pago de los derechos que este Presupuesto establece, las personas físicas o morales así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan contraprestaciones de este Ayuntamiento dentro de este Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Estacionamiento y uso de piso en la vía pública
II.- Deslinde de terrenos
III.-Expedición y reposición de Títulos por enajenación de sc lares.
IV.- Traspaso de derechos de solares no enajenados
V.- Certificados y legalización de firmas
VI.- Revisión de vehículos
VII.-Permisos de ruta para automóviles de alquiler y camiones fleteros.
VIII.Servicio de Rastro Municipal

Publicación electrónica sin validez oficial

IX.- Concesiones para el sacrificio de semovientes
X.- Licencias y permisos especiales.

ARTICULO 11.- Quedan sujetos al pago de productos que este Presupuesto establece, las personas físicas o morales así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que exploten el patrimonio de este Ayuntamiento dentro de este Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio

ARTICULO 12.- Quedan sujetos al pago de aprovechamientos que este Presupuesto establece, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que en este Municipio se encuentren en cualquiera de los casos que menciona el Artículo 6o. por los siguientes conceptos:

I.- Rezagos o percepción de créditos fiscales, causados en ejercicios anteriores
II.- Recargos de causantes morosos
III.- Multas por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y buen Gobierno, a los Reglamentos Municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y Autotransportes para el Estado de Sonora
IV.- Donativos
V.- Remate de animales mostrencos
VI.- Reintegros
VII.- Subsidios
VIII.- Otros no especificados

ARTICULO 13.- Quedan sujetos al pago de las participaciones que en las distintas Leyes Federales y Estatales se establecen las siguientes Instituciones públicas:

I.- Gobierno del Estado de Sonora.
II.- Gobierno Federal

ARTICULO 14.- Quedan sujetos al pago de las contribuciones las personas beneficiadas con las obras realizadas y pagarán en la forma y en los términos que se establezca en los contratos respectivos.

CAPITULO SEGUNDO

I M P U E S T O S

SECCION I

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 15.- Solamente con permiso del C. Presidente Muni-

Publicación electrónica sin validez oficial

cipal podrán verificarse en este Municipio diversiones y espectáculos públicos, debiendo sujetarse los mismos a las disposiciones establecidas por el reglamento de espectáculos públicos en vigor.

ARTICULO 16.- Las diversiones y espectáculos públicos pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cinematógrafos, teatros, variedades, circos, corridas de toros, jaripeos y similares 15% sobre el ingreso bruto por función

b).- Juegos profesionales de beisbol, basketbol, futbol y demás juegos de pelota 10% sobre el ingreso bruto, por función

c).- Atracciones eléctromecánicas, carnavales y espectáculos similares de $50.00 a $200.00 diarios

d).- Ferias, posadas, kermese, fiestas de carnaval, 10% sobre el ingreso bruto sin que el impuesto diario a pagar sea menor de $50.00

e).- Por cualquier otra diversión o espectáculo no especificado 10% sobre el ingreso bruto, sin que el impuesto diario a pagar sea menor de $50.00

SECCION II

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 17.- Los juegos permitidos por la Ley pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Sorteos, rifas, las que se realicen por medio de boletos y utilicen como recurso de ventas propaganda o promoción, sobre el valor del premio anunciado 10%

b).- Otros juegos no especificados, 10% sobre el ingreso bruto, sin que el impuesto diario a pagar sea menor de --- $70.00

SECCION III

MUSICOS Y CANCIONEROS PROFESIONALES
(SUSPENDIDO)

ARTICULO 18.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal podrán dedicarse a sus actividades dentro de este Municipio, los músicos y cancioneros profesionales y deben sujetarse a las disposiciones establecidas por la Ley número 6 y pagarán el impuesto correspondiente.

a).- Las personas que ejerzan la actividad de músico o que formen parte de grupos o conjuntos orquestales pagarán una cuo

Publicación electrónica sin validez oficial

ta de $200.00 a $500.00 por permiso

SECCION IV

ANUNCIOS (SUSPENDIDO)

ARTICULO 19.- La fijación de anuncios para propaganda comercial causará un impuesto mensual de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Fijados en tapias o en tableros, por metro cuadrado de $20.00 a $50.00

b).- En lugares de diversión o espectáculos públicos, por metro-cuadrado de $10.00 a $20.00

c).- Anuncios por medio de volante de $50.00 a $500.00 por permiso

d).- Otros no especificados, por permiso de $20.00 a $500.00

SECCION V

IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS (SUSPENDIDO)

Los impuestos extraordinarios que se establezcan en los términos de los Decretos correspondientes

SECCION VI

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 20.- Las cuotas de impuestos adicionales serán pagadas por los causantes, sobre el monto de los impuestos, y derechos, productos y aprovechamientos que se deban cubrir de acuerdo

con este Presupuesto que serán de un 10%

CAPITULO TERCERO

DERECHOS

SECCION I

ESTACIONAMIENTO Y USO DE PISO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 21.- El estacionamiento y uso de piso en la vía pública pagará el derecho de piso, de acuerdo con las siguientes tarifas;

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Automóviles de alquiler, de sitio o táxi, por estaciona--- miento exclusivo y uso de piso en la vía pública, por cada vehículo mensualmente de $100.00 a $200.00

b).- Automóviles de alquiler y camiones de redilas y de volteo- de alquiler o particulares con permiso de fleteo, por esta_ cionamiento y uso de piso en la vía pública pagarán por ca_ da vehículo mensualmente de $100.00 a $200.00 ***(Suspendido)***

c).- Derechos de exclusividad para estacionamiento y uso de pi- so en la vía pública por cada vehículo mensualmente de -- $75.00 a $300.00

d).- Vendedores ambulantes de ropa, telas, calzado, mercería, - frutas, legumbres, carnes, abarrotes, comestibles y otros artículos que utilicen vehículos de motor cuyas ventas --- sean directamente al consumidor, diariamente por vehículos de $20.00 a $100.00

SECCION II

DESLINDE DE TERRENOS

ARTICULO 22.- El deslinde de los terrenos o localización de predios urbanos en el Municipio, se efectuará por Sindicatura Muni_ cipal y pagará los derechos correspondientes a cada predio de acuer_ do con la siguiente tarifa:

a).- Deslinde de terrenos para la obtención de títulos;

1.-Solares hasta de 250 M2 de $15.00 a $30.00
2.-Solares hasta de 500 M2 de $25.00 a $50.00
3.-Solares hasta de 750 M2 de $30.00 a $60.00
4.-Solares hasta de 1,200 M2 de $50.00 a $100.00
5.-Más de 1,200 M2 de $60.00 a $150.00
6.-Solares de 1,200 M2 en adelante por cada 00.00 M2 o fracción la tarifa será a juicio de la Tesorería Municipal.

SECCION III

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS POR ENAJENACION DE SOLARES

ARTICULO 23.- La expedición y reposición de títulos Municipa- les por enajenación de solares, efectuado por el Ayuntamiento, paga_ rá el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por expedición de títulos por enajenación de solares, cuyo - valor no exceda de $1,000.00 de $50.00 a $100.00

b).- Por expedición de títulos por enajenación de solares, cuyo - valor exceda de $2,000.00 por cada $500.00 o fracción de -- $100.00 a $200.00

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Por expedición de títulos por enajenación de solares, cuyo valor no exceda de los $2,000.00 de $100.00 a $200.00

d).- Por reposición de títulos de enajenación de solares: de $100.00 a $200.00

SECCION IV

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ENAJENADOS

ARTICULO 24.- El traspaso de derechos de solares no enajenados se hará por la Sindicatura Municipal, previa autorización del Ayuntamiento y con la autorización tambien de la persona que desea traspasar su derecho, pagando por cada traspaso de $200.00 a $500.00

SECCION V

CERTIFICADOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 25.- Los certificados y legalizaciones de firmas que expidan las distintas dependencias del Ayuntamiento, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo con las siguientes tarifas:

a).- Los certificados que expida la Presidencia a cualquier persona o empresa por cualquier concepto de $100.00 a $200.00

b).- Los diversos certificados y legalizaciones de firmas que expidan las demás dependencias de $100.00 a $150.00

c).- Las legalizaciones de firmas que efectúa el C. Presidente Municipal por cada firma de $100.00 a $200.00

SECCION VI

CERTIFICADOS DE SOLICITUD DE REVISION DE VEHICULOS

ARTICULO 26.- La revisión de vehículos de verificará por la Dirección de Policía y Tránsito Municipal y Transporte y pagará el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

Revisión de vehículos

a).- Por la revisión de automóviles, motocicletas, camiones Pick-up y demás vehículos de propulsión mecánica, por cada unidad de $200.00 semestrales

b).- Cuando se presentare a revista un vehículo nuevo, durante los 45 días del semestre correspondiente la cuota de inspección se deducirá en un 50%

ARTICULO 27.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal se podrá ampliar el plazo estipulado para la inspección de vehículos que menciona el inciso "a" del párrafo anterior, el cual no se

Publicación electrónica sin validez oficial

rá mayor de 30 días, en el entendido de que una vez vencido el -- plazo por la prórroga en su defecto, se aplicará una sanción de -- $200.00 por unidad al propietario remiso, así como a los que no -- porten las calcomanías o placa respectiva, independientemente de - que una vez transcurridos 30 días posteriores al plazo, sean recogidos por el Departamento de Tránsito y Transportes hasta que pa-- sen la revista correspondiente.

SECCION VII

PERMISOS DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER Y CAMIONES FLETEROS.

ARTICULO 28.- Solamente con expedición de permiso del Ayunta-- miento, podrán ponerse en servicio público dentro de este Municipio, automóviles de sitio y camiones fleteros.

El permiso se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora vigente, que aprueba el reglamento a que deberán sujetarse los automóviles destinados al servicio en el Estado y se pagará por este derecho una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Expedición de permisos a vehículos de alquiler de nuevo ingreso, por cada vehículo:

1.- De táxi o sitio por unidad de $3,000.00 a $6.000.00

2.- Camiones fleteros de redilas y Pick-up por unidad de $3,000.00 a $6,000.00

SECCION VIII

SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 29.- El sacrificio de semovientes para el consumo de carne en el Municipio, se efectuará exclusivamente en el Rastro Municipal previo permiso del C. Presidente Municipal y solamente se- permitirá efectuarlos en establecimientos distintos, cuando éstos reunan los requisitos señalados por las Leyes de la materia. Cuando las circunstancias lo ameriten el C. Presidente Municipal podrá autorizar el sacrificio en poblados distintos de esta cabecera Municipal y solo para el consumo de dicho poblado.

ARTICULO 30.- El sacrificio de semovientes a que se refiere el artículo anterior, pagará el derecho de acuerdo con la si---- guiente tarifa:

a).- Ganado vacuno, por cabeza de cualquier peso en pié de $100.00 a $150.00

b).- Por ganado porcino, por cabeza de cualquier peso en pie de $50.0- a $75.00

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION IX

CONCESION PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES: (SUSPENDIDO

ARTICULO 31.- Para el sacrificio de semovientes para el -- consumo de carne en el Municipio, en establecimientos distintos del Rastro Municipal, tales establecimientos deberán tener permiso o -- concesión del C. Presidente Municipal a que se refiere el Artículo 29 del presente Presupuesto de Ingresos. Tal concesión se otorgará previa demostración de que reune todos los requisitos señalados por las Leyes a que se refiere el Artículo 29.

Para tal efecto, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para evitar que la carne proviniente de establecimientos que - no cumplan los requisitos establecidos, se destine al consumo domestico.

SECCION X

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 32.- Las licencias y permisos especiales que expida el Presidente Municipal, pagarán un derecho conforme a los si---- guientes casos:

1.- Permisos para serenata, para lo cual utiliza el servicio de - cancioneros ó conjuntos musicales, cobrarán una cuota de --- $200.00 en adelante-

2.- Permisos para bailes de especulación de $1,000.00 a $1,500.00

3.- Autorización y registro de planos para construcciones, ampliaciones, etc. expedidos por el C. Presidente Municipal, causarán una cuota de $200.00 a $1,000.00

4.- Autorización para romper calles por instalación o reparación de tuberías de servicio de agua o drenaje según su - ubicación y por metro lineal de $3.00 a $30.00 que dure - el trabajo.

5.- Por cualquier actividad lícita para el cual se expida permiso de $150.00 a $300.00

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

SECCION I

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 33.- La enajenación y adjudicación de bienes del Municipio con excepción de solares hasta de 1,200 metros cuadrados, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora, en cada caso, para fijar el importe de la venta; se procurarán las mejores condiciones de operación y el mejor postor.

ARTICULO 34.- La enajenación y adjudicación de solares del Municipio que efectúe el Ayuntamiento. se sujetará a las disposiciones de la Ley de solares vigente y demás reglamentos pagando un producto de-acuerdo con lassiguiente tarifas

a).- Enajenación dentro de la primera Zona, por metro cuadrado $30.00

b).- Enajenación dentro de la segunda Zona por metro cuadrado de $25.00

c).- Enajenación dentro de la tercera Zona, por metro cuadrado de $15.00

SECCION II

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS

SECCION I

REZAGO POR ADEUDO DE CREDITOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

ARTICULO 35.- Los causantes pagarán el importe de los rezagos por adeudo de créditos fiscales al Ayuntamiento, los cuales serán productos de ejercicios anteriores y con base en las mismas cuotas que al efecto le hubiere señalado la Tesorería Municipal para el año o los años de pago.

SECCION II

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS

ARTICULO 36.- En los casos de que no se cubran oportunamente los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos por este Presupuesto, se incurrirá en un recargo del 3% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, sin que el monto de los mismos exceda del importe-del crédito fiscal.

SECCION III

MULTAS

ARTICULO 37.- Ingresarán al erario Municipal, las mul--

Publicación electrónica sin valor oficial

tas por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y buen Gobierno, a la Ley de Tránsito y autotransportes para el - Estado de Sonora y demás reglamentos Municipales en vigor.

SECCION IV

DONATIVOS

ARTICULO 38.- Ingresarán al erario Municipal como donativos la cooperación que porten las empresas o los particulares - al Ayuntamiento, para determinada construcción y obra en forma -- conjunta.

SECCION V

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

ARTICULO 39.- Los animales mostrencos, que se rematen - en este Municipio, pagarán el porcentaje establecido en la Ley de Ganadería del Estado de Sonora, en su artículo 131.

SECCION VI

REINTEGROS

ARTICULO 40.- Ingresarán al Erario Municipal las cantidades que se reintegran al Ayuntamiento por cualquier motivo.

SECCION VII
OTROS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 41.- Ingresarán al Erario Municipal cualquier -- aprovechamiento que no se encuentre en este Presupuesto debidamente especificado.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 42.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que en los distintos porcentajes le conceda al Ayuntamiento el Gobierno Federal,de sus impuestos, derechos, productos y otras prestaciones Federales, del Gobierno Estatal y del Municipio, de - acuerdo con las Leyes respectivas.

ARTICULO 43.- Las personas físicas o morales que dentro - de un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de Ingresos del Estado de Sonora y por este Presupuesto, deberán llevar un control separado de los mismos a fín de liquidar los impuestos correspondientes tanto al Estado como al Municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

I M P U E S T O S E X T R A O R D I N A R I O S

Los impuestos extraordinarios que se decretan en los términos establecidos en los Decretos correspondientes.(SUSPENDIDO)

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 44.- Las personas físicas o morales que dentro -- de un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y por este Presupuesto deberán llevar un control separado de los mismos a fín de liquidar los impuestos -- correspondientes tanto al Estado como al Municipio.

ARTICULO 45.- La recaudación de los Ingresos que establece este Presupuesto está conferida a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 46.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse de que por cada pago que hagan los causantes se les expida un recibo -- oficial.

ARTICULO 47.- Para mejor desempeño de su deber la Tesorería Municipal podrá disponer del personal de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal y Funcionarios de las demás Dependencias.

ARTICULO 48.- Los causantes de este Presupuesto tienen las siguientes obligaciones:

a).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias - que le señala el presente Presupuesto.

b).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones- y contraprestaciones Fiscales dentro de los plazos señalados, al efecto de este Presupuesto.

c).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal por conducto de sus funcionarios.

ARTICULO 49.- Las diversas categorías, cuotas fijas y porcentajes que correspondan a cada causante de este Presupuesto, se-- rán asignadas proporcionalmente por la Tesorería Municipal. Las facultades del Fisco Municipal para determinar los créditos fiscales extinguen por caducidad en el término de 5 años a partir de la fe-- cha en que debió hacerse el pago de los mismos, del impuesto o derecho.

ARTICULO 50.- Los impuestos, Derechos, Productos, Aprove-- chamientos y Contribuciones que trata este Presupuesto que hayan sido calificados con cuotas fijas mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros veinte días del mes de que se trata y los que se deban pagar con base en porcentajes se liquida-- rán dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se haya efectuado el ingreso. Las prestaciones fiscales que deban pagar-

Publicación electrónica sin validez oficial

se semestralmente en enero y julio del año correspondiente. En ca-- sos de giros gravados con cuota fija semestral, que inicien sus -- operaciones después de la fecha indicada, deberán liquidar el impor te correspondiente a la misma, dentro de los treinta días siguien-- tes a su calificación en forma proporcional a los meses transcurri- dos.

ARTICULO 51.- Los causantes de este Presupuesto que operen negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer fácilmente o trasladarse a otra Ciudad, deberán garantizar el importe de los - créditos fiscales que pudieren adeudar, por medio de una fianza cu- yo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal, equivalente a - cuando menos tres meses de los pagos mensuales, que correspondan.

ARTICULO 52.- Cuando se comete una infracción de las dispo siciónnes de este Presupuesto. El C. Tesorero Municipal dará aviso por escrito al C. Presidente Municipal para que dicho funcionario - proceda a dictar la sanción correspondiente según el caso.

ARTICULO 53.- Las infracciones a este Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, serán sancionados por el C. Presidente Municipal con multas de $5,000.00 y por el Ayuntamiento según la gravedad de la infracción hasta de $10,000.00 o el arresto correspondiente, de conformidad con lo dis puesto por la Ley Orgánica de Administración Municipal en vigor.

ARTICULO 54.- Para el control de los impuestos de di- versiones y espectáculos públicos, cuyo cobro se haga por porcenta je sobre el ingreso bruto, los causantes deberán anexar a su decla ración mensual o semanal, el número de boletos vendidos. Es obli- gación de la empresa presentar los boletos debidamente foliados -- previamente a las funciones, encaso contrario la Tesorería Munici- pal confiscará dichos boletos.

ARTICULO 55.- Los solares que enajena el Ayuntamiento deberán ser manejados por el interesado, respetando las medidas co lindantes que se indique en el título respectivo, así como el ali- neamiento de las calles y deberán procederse a la construcción den tro del plazo señalado y cumplir ademas con todas y cada una de -- las condiciones estipuladas en el mismo,bajo pena de caducidad y - nulidad.

ARTICULO 56.- La Dirección General de Policia y Trán- sito Municipal, no podrá autorizar la solicitud de placas de la -- Agencia Fiscal del Estado, para vehículos de alquiler o particula- res, si previamente el interesado no comprueba tener permiso del - Ayuntamiento para operar unidad en este Municipio y además estar - al corriente en el pago de los Créditos Fiscales Municipales.

ARTICULO 57.- En los casos de caducidad o nulidad el C. Presidente Municipal al hacer la declaratoria respectiva citará a audiencia a los afectados y les hará saber los motivos que die-- ron origen a la caducidad o nulidad, se les oirá las defensas y -- pruebas al respecto, dictando resolución dentro de los tres días -

Publicación electrónica sin validez oficial

siguientes a las audiencias.

ARTICULO 58.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con relación al Artículo anterior, requieran términos para su desahogo se ampliará el plazo el cual no excederá de diez días y dentro de los siguientes tres días posteriores a dichos términos se dictará la resolución definitiva que corresponda.

ARTICULO 59.- Las denuncias de los solares se fijarán en el tablero del Ayuntamiento con el objeto de que los perjudicados con la denuncia se presenten a oponerse para cuyo efecto se les concederá un término de diez días contados al día siguiente en que aparezca la publicación correspondiente. Los trámites y demás gastos originados serán por cuenta del denunciante.

ARTICULO 60.- Transcurrido el término que establece el Artículo anterior y no habiendo persona que se oponga a la enajenación el C. Síndico Municipal procederá al deslinde, levantando un acta en los términos de la Ley de Solares vigente, dando a conocer el resultado al denunciante para que este proceda a hacer el pago de la enajenación en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 61.- Efectuado el pago por el importe del predio solicitado en enajenación, el C. Síndico Municipal que sentará dictámen el H. Ayuntamiento pidiendo la enajenación y titulación, al aprobarse el dictámen del C' Síndico Municipal se procederá a expedir el título correspondiente.

ARTICULO 62.- Los denunciantes de solares, manifestarán si existen o nó construcción y en caso afirmativo, detallarán la construcción con la mayor exactitud posible, expresando además quien o quienes pueden ser personas que la llevarán a cabo, sin lo cuál no se le dará trámite a dicha solicitud.

ARTICULO 63.- Los créditos Fiscales Municipales prescriben y se interrumpen de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Sonora.

ARTICULO 64.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue convenientes para la mejor ampliación de este Presupuesto

ARTICULO 65.- En todo lo que no se haya previsto expresamente en este Presupuesto se aplicarán suplementariamente las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación electrónica sin valor oficial

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, 8 de diciembre de 1982.

LIC.JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin valor oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de ACONCHI, Sonora, en su atento oficio número 0021/82-85 de fecha 12 del pasado mes de Noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $5'030,792.58, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de ACONCHI, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO -- REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 8 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 23

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Bacoachi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1º.- Los ingresos del Municipio a que se refiere el Artículo anterior, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Pública, se causarán de conformidad con el presente Presupuesto de Ingresos.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 2º.- Los ingresos municipales se clasificarán en:

1.- IMPUESTOS
2.- DERECHOS
3.- PRODUCTOS
4.- APROVECHAMIENTOS
5.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.- Se considerarán Impuestos los ingresos causados para los siguientes conceptos:

1.- Diversiones y espectáculos públicos
2.- Juegos permitidos por la Ley
3.- Granjas y establos de cualquier clase.(suspendido).
4.- Fotógrafos y fotografías (suspendido).
5.- Panaderías y dulcerías. (suspendido).
6.- Planificación y Edificación.
7.- Refresquerías, neverías y loncherías. (suspendido).
8.- Adicionales.

ARTICULO 4º.- Se considerarán como Derechos, los ingresos provenientes.

1.- Certificación y solicitudes de registro revisión de vehículos.

2.- Permiso de ruta para automóviles de alquiler, camiones -- fleteros, camiones de pasajeros.

3.- Permiso de ruta o piso en la vía pública y estacionamiento exclusivo de vehículos.

4.- Licencias y permisos especiales.

5.- Certificación y legalización de firmas.

6.- Deslinde y mensura de terrenos.

7.- Expedición y reposición de títulos de solares.

8.- Traspaso de derecho de solares no enajenados.

9.- Servicio de Inspección de locales comerciales e industriales.

10.- Nomenclatura de la Ciudad.

11.- Sacrificio de ganado.

ARTICULO 5o.- Se consideran Productos los ingresos provenientes de:

1.- Enajenación y adjudicación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

3.- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

4.- Arrendamiento de locales interiores y exteriores del Mercado Municipal.

5.- Almacenaje de vehículos.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 6º.- Se considerarán Aprovechamientos los ingresos - provenientes de:

1.- Donativos y Subsidios.
2.- Honorarios de Cobranza
3.- Multas
4.- Recargos a causantes morosos.
5.- Reintegros.
6.- Remate de Mostrencos.
7.- Rezagos.
8.- Otros ingresos no especificados y que atañen al Fisco Municipal.

ARTICULO 7º.- Participaciones.

1.- Gobierno del Estado de Sonora.
2.-Gobierno Federal.

CAPITULO SEGUNDO

I M P U E S T O S:

ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 8o.- Todas las empresas de diversiones y espectáculos públicos tales como cines, circos, variedades, box, lucha libre,-- etc., cobrarán al público un impuesto adicional de $1.50 por cada- boleto que expidan, cuyo monto liquidarán diariamente a la Tesorería Municipal para que sean destinados estos fondos por mitad, --- atender las necesidades más urgentes de las Escuelas Oficiales del Municipio y la otra mitad para aumentar el subsidio Municipal.

ADICIONAL PARA MEJORAS MATERIALES.

ARTICULO 9º.- Todos los causantes del Erario Municipal por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, -- tendrán la obligación de pagar un impuesto adicional del 20% sobre la cuota base cuya percepción se destinará a mejoras materiales.

ARTICULO 10º.- Las diversiones y espectáculos públicos que indican en el artículo siguiente, sólo podrá verificarse en el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente, concedido con ajustes al reglamento de espectáculos públicos y previos al pago de impuestos correspondiente en la Tesorería Municipal, el Presidente Muni-- cipal podrá eximir de pago de impuestos a diversiones y espectáculos públicos cuando estos sean de carácter benéfico a la Comunidad.

ARTICULO 11º.- Los empresarios de diversiones y espectáculos - públicos pagarán los impuestos que se establecen en la siguiente -- tarifa:

1.- Las funciones de teatro, cine, circos, carpas, corridas de toros, lucha libre, etc., pagarán de 25% a 35% según su categoría -

Publicación electrónica sin valor oficial

y libre o sobre el importe de las entradas brutas, esto es lo que a diversiones y espectáculos públicos se refiere dentro del Municipio con fines de especulación.

2.- Las atracciones mecánicas, volantines, carpa de títeres, carpa de tiro al blanco o cualquier otro similar pagarán un impuesto del 25 al 35% sobre el importe de las entradas brutas.

3.-Los cines ambulantes pagarán un impuesto de $300.00 a $800.00.

ARTICULO 12º.- Se exceptúan de cualquier impuesto real adicional todas diversiones o espectáculos que se celebren con fines benéficos de interés social cultural etc., exclusivamente para el Municipio.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 13º.- Los juegos permitidos por la Ley pagarán en el Municipio, los impuestos que se establecen en la siguiente clasificación.

1.- Los billares pagarán por cada mesa de pool, carambola de $100.00 a $200.00 mensuales. (suspendido).

2.- Los aparatos de cualquier sistema de diversión como boliche, beisbol, tiro al blanco, etc., por cada aparato pagarán de $100.00 a $200.00 diarios. (suspendido).

3.- Las loterías de cartones, pagarán de $100.00 a $200.00 diarios.

4.- Ruletas de objetos, cada una pagarán diariamente $100.00 a $200.00.

5.- Toda rifa requerirá permiso especial del C. Presidente Municipal independientemente de las obligaciones que señalen para estas actividades las leyes federales y estatales y causarán un impuesto como sigue:

a).- Cuando el valor sea hasta de $100.0 el 80%.

b).- Cuando el valor sea de $100.00 a $500.00 el 12%.

c).- Cuando el valor sea de $500.01 en adelante el 16%.

6.- Cuando las rifas a que se refieren la fracción anterior sea con fines benéficos a la comunidad a juicio del Presidente podrán celebrarse exentas.

FOTOGRAFOS Y FOTOGRAFIAS (SUSPENDIDO).

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 14º.- Los negocios de fotografías con establecimiento fi pagarán un impuesto mensual de $300.00 a $500.00 según su - categoría. (suspendido).

ARTICULO 15º.- Los fotógrafos ambulantes sin residencia en -- este lugar, pagarán un impuesto de $250.00 a $350.00 .

PANADERIAS Y DULCERIAS. (SUSPENDIDO)

ARTICULO 16º.- Los propietarios de panaderías y dulcerías que activen dentro del Municipio pagarán una cuota mensual de $200.00 a $400.00 según su categoría. (suspendido)

PLANIFICACION Y EDIFICACION.

ARTICULO 17º.- Los solares o predios ociosos o no edificados y los que contengan edificación en ruinas o no terminadas quedan --- afectos a un pago de impuestos mensuales, dentro o de acuerdo con- la tarifa que establece este artículo tomando en cuenta la ubicación de los solares y su extensión longitudinal con vista a la vía pública.

1.- Solares de primera clase o zona	$ 12.00
2.- Solares de segunda clase o zona	6.00
3.- Solares de tercera clase o zona	4.00

El propio impuesto seguirá causándose mientras los solares no hayan sido edificados, reparados o reconstruídos de acuerdo con -- las disposiciones de la Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora No. 47 en su artículo 52.

ARTICULO 18º.- Toda adjudicación de solares que haga el H. Ayuntamiento quedará sujeta a lo estipulado en el Artículo Tercero del- Decreto 43 de fecha 5 de abril de 1916, el H. Ayuntamiento previa-- presentación y medios justificados por los intereses de los solares adjudicados y después de minuciosos estudios y así lo cree plena-- mente justificado lo expuesto por el adquiriente del solar, autorizará al C. Presidente Municipal para que este admita que con las -- medidas del frente de las calles principales, este es con el tiempo que dure sin construir el solar adjudicado, debiendo exceder los -- pagos por este concepto por más de un año y la administración que-- haga el C. Presidente Municipal que trata este artículo aunque no - se haya cumplido el plazo conveniente después de un año de la fecha en que se expide el título dejara de sufrir efectos si en el intermedio hay cambio de poderes Municipales.

ARTICULO 19º.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de-- Planificación y Edificación del Estado de Sonora, los solares sin-- edificar, los edificios, casas, tapias, cualquier otra clase de construcción urbana, deberán conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza, cuidando especialmente --

Publicación electrónica sin valor oficial

que los muros y fachadas de las construcciones sean pintadas periódicamente y que la Autoridad Municipal al incumplimiento de estas obligaciones impondrá una multa según la siguiente clasificación.

1.- Primera zona por metro lineal o fracción $ 8.00
2.- Segunda zona por metro lineal o fración " 4.00
3.- Tercera zona por metro lineal o fración " 3.00

ARTICULO 20°.- Todos los solares de lotes de terrenos ubicados en la zona de primera clase, incluyendo las fincas urbanas de esta clasificación, deberán tener banquetas de cemento, construídas de acuerdo con los niveles de altura y que el Síndico Municipal indique quienes no cumplan con esta obligación pagarán los dueños de banquetas que estén especialmente deterioradas o destruídas de tal manera que hagan peligroso el tránsito por ellas salvo que los interesados al primer aviso y orden de la Autoridad procedan de inmediato a la reparación de las banquetas.

REFRESQUERIAS, NEVERIAS Y LONCHERIAS. (suspendido)

ARTICULO 21°.- Las neverías y expendios de toda clase de refrescos, siempre y cuando no vendan cerveza, pagarán un impuesto mensual de:

1.- $300.00 a $500.00 mensuales. (suspendido)
2.- Las anexas a otros establecimientos y que sean de diferente propietario pagarán de $200.00 a $300.00 mensuales. (suspendido)

3.- Y los que vendan cerveza estando registrados como refresquerías pagarán una cuota de $800.00 en adelante.(suspendido)

SALONES DE BAILE Y CABARETS . (SUSPENDIDO).

ARTICULO 22°.- Los salones de baile y cabarets de $2,000.00 a $3,500.00 (suspendido).

EXPENDIO DE LEÑA (fijos y ambulantes) (suspendido)

ARTICULO 23°.- Los expendios de leña, fijos o ambulantes, pagarán un impuesto de $200.00 a $400.00 mensuales.

CAPITULO TERCERO

D E R E C H O S :

CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS.

ARTICULO 24°.- Los vehículos de tracción animal, las bicicletas carretas de mano de vendedores ambulantes o cargadores, deberán ser registrados previstos de la correspondiente placa de circulación, para el año de 1983, la Tesorería Municipal, durante el primer mes del año mencionado mediante el pago de los derechos siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Carro de cuatro ruedas. . . . . $ 80.00
b).- Carros de dos ruedas . . . . . " 60.00
c).- Carros o bicicletas . . . . . " 50.00
d).- Carretas . . . . . " 35.00

ARTICULO 25º.- Los vehículos que especifican en el artículo - anterior cuando se pongan en servicio de circulación después del mes de enero, deberán ser registradas y previstos de placas de - circulación en el mismo día que se pongan en actividad.

ARTICULO 26º.- La inspección o revisión de vehículos de propulsión mecánica se hará dos veces en el año en el departamento de Tránsito Municipal, durante los meses de enero y julio causándose un derecho por cada vehículo de $180.00 sea de alquiler o -- particular.

PERMISO DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES DE PASAJEROS.

ARTICULO 27º.- La concesión de permisos de ruta y para explotar autos de alquiler y camiones fleteros que se expidan de acuerdo con la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento causarán los siguientes derechos:

1.- Automóviles de alquiler, locales y de nuevo ingreso, pagarán por una sola persona una cuota por su registro en la Tesorería Municipal cuota que se fijara entre el Ayuntamiento y el -- interesado y la que en ningún caso podrá ser menor de $2,500.00 a $6,000.00.

2.- Automóviles o camiones de ruta urbana pagarán por solo -- una vez por su registro en la Tesorería Municipal y con forme al-- acuerdo que se estipula en fracción anterior una cuota no menor de $1,000.00 a $4,000.00.

3.- Automóviles y camiones de pasajeros en ruta dentro de la- jurisdicción Municipal de nuevo ingreso pagarán una sola vez por - su registro en la Tesorería Municipal de $2,000.00 en adelante.

4.- Camiones de carga de volteo, redilas, fleteros de nuevo - ingreso, pagarán una sola vez por su registro en la Tesorería Municipal $2,000.00 en adelante.

5.- Por expedición de permisos temporales para la explotación de camiones fleteros y de carga de volteo o redilas locales, por su camión pagarán una sola vez en la Tesorería Municipal de $2,000.00 en adelante.

6.- Por otorgamiento de permiso temporales por la explotación temporal a fleteros foráneos pagarán una sola vez $2,500.00 en -- adelante.

ARTICULO 28º.- Los automóviles de alquiler locales y de rutas urbanas foráneas dentro de la jurisdicción del Municipio.

Los camiones fleteros que se encuentran registrados en la - ·

Publicación electrónica sin validez oficial

Tesorería Municipal pagarán de $600.00 a $1000.00 mensuales.

ARTICULO 29º.- La revalidación de un permiso para sustituir un vehículo únicamente que sea del mismo dueño pagarán de $1,000.00 - en adelante.

ARTICULO 30º.-Los propietarios de los permisos concesiones para el servicio público o privado de autotransporte de pasajeros,- carga o mixtos deberán observarse el contenido de la Ley - - -- de Tránsito y Transporte que manifiesta que las concesiones o --- permisos que se expidan son personales e intransferibles.

PERMISOS DE PISO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 31º.- Están obligados a pagar derechos sobre pisos - las personas o negocios que en forma permanente o eventuales ocupen lugar en la vía pública o por otros bienes de uso común en la siguiente forma:

1.- Casetas, puesos fijos o semifijos, fuera del perímetro - de prohibición que fija el H. Ayuntamiento de $200.00 a $300.00.

2.- Los comerciales que ejercen sus actividades en la vía -- pública y los vendedores que expendan cualquier clase -- - - -- de mercancías, productos o artículos en general por las calles de la ciudad, Comisarías y Delegaciones Municipales ya sea a pié o en vehículo de tracción mecánica con sistema de ventas al contado o- en abonos, en acciones pagarán un permiso de acuerdo con la siguiente clasificación:

a).- Cuando el capital que manejan no exceda de $300.00 el -- derecho es de $20.00 a $50.00 diarios.

b).- Cuando el capital que manejen sea mayor de $500.00 y menor de $1,000.00 pagarán $100.00.

c).- Cuando el capital que manejen no exceda de $400.00 es de $50.00 a $100.00.

d).- Cuando el capital que manejan sea mayor de $1,000.00 pagarán de $80.00 el 4% sobre el capital en movimiento.

3.- Los automóvilistas de alquiler y camiones fleteros, pagarán como mínimo $100.00 en adelante a $3.00 por metro cuadrado --- mensualmente por exclusivo que ocupen, quedando bajo su instala-- ción y responsabilidad el letrero de exclusivo.

a).- Los vendedores de relojes y joyas finas en forma ambu-- lante pagarán de $300.00 a $450.00 diarios. (suspendido).

4.- Los camiones fleteros que paguen otro impuesto al Muni-- cipio pagarán por los productos agrícolas de procedencia regio-- nal que transporte de este a otros lugares los siguientes: (suspendido).

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Por cada tonelada de algodón o de trigo pagarán de -- $60.00.

b).- Por cada tonelada de otros productos agrícolas no especificados $6.00.

5.- Por pinturas y derechos de zona exclusivas y de carga de mercancías establecimientos comerciales según su ubicación por-- metro cuadrado o lineal mensualmente pagarán de $8.00 a $50.00.

6.- Los vendedores ambulantes de leche, frutas, legumbres, - nieve, paletas heladas, dulces y otros artículos, cubrirán una - cuota diaria de $20.00 a $70.00. (suspendido).

7.- Los repartidores de refrescos y bebidas de bajo contenido alcohólico pagarán una cuota de $350.00 mensuales. (suspendido)

ART. 32º.- El C. Presidente Municipal podrá eximir o expedir permisos especiales a negocios cuando así lo crea conveniente y los- cuales serán los siguientes y sujetos a la tarifa que enseguida-- a la vez se determinan.

a).- Por permisos para el funcionamiento de aparatos de so-- nido, fijos o establecidos en comercios o industrias con fines de propaganda se pagarán de $100.00 a $200.00 diarios.

b).- Por permiso para la distribución pública de anuncios y propaganda comerciales o para fijar los lugares autorizados se-- causarán un derecho de $100.00 a $200.00 diarios.

c).- Por permiso especial no previsto expresamente en este - presupuesto y que por naturaleza deben ser expedidos por la Au--- toridad Municipal pagarán un derecho de $60.00 a $100.00 por persona cada vez.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 33º.- Por la expedición de permisos para la venta -- eventual de bebidas de bajo contenido alcohólico de $500.00 a --- $1,000.00 diarios.

ARTICULO 34º.- Por la expedición de permisos para la celebración de carreras de caballos de $5,000.00 a $8,500.00 por carrera.

ARTICULO 35º.- Por la expedición de permisos eventuales para- la venta de licores de $700.00 a $2,000.00 diarios.

ARTICULO 36º.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal o en su caso el C. Síndico Municipal se podrá llevar a cabo dentro del Municipio, construcciones ampliamente mejores usos - - de la vía pública para reparación etc., y pagarán un derecho de --- acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Autorización y registro de plano para construcciones, -- modificaciones, reconstrucciones, mejoras, etc., y la expedición- de sus respectivas licencias, cada vez de $300.00 a $600.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- Autorización para uso de vía pública con materiales de - construcción, escombros, etc., según su ubicación y área que ocupen cobrándose diariamente de $4.00 a $80.00.

3.- Autorización para fraccionamiento de terreno dentro del límite urbano de la población, particulares en el primer caso y - por una sola vez pagarán de $700.00 a $1,400.00 y en segundo caso y por una sola vez se pagará de $400.00 a $1,400.00.

4.- Autorización para romper calles para instalación o reparación de tuberías de servicio de agua o drenaje según su ubicación y por metro lineal de $3.00 a $30.00 por día que dure el- trabajo.

5.- Autorización para otros trabajos similares, no especificados según el caso de permiso de $50.00 a $100.00.

ARTICULO 37º.- Los permisos especiales que expida el C. Presidente Municipal, pagarán un derecho de los casos que a continuación se especifican:

1.- Por la expedición de permisos para serenatas de $400.00 en adelante por cada audición.

2.- Por cualquier otra actividad lícita para la cual se expida permiso y la que no fué específicamente en el punto anterior - pagarán de $150.00 a $300.00.

3.- Los bailes de especulación causarán un impuesto de la - siguiente manera:

a).- Cuando se celebren en días sábados o domingos que no estén comprendidos en el inciso b) de esta sección pagarán por cada baile de $1,000.00 a $2,000.00.

b).- Los que se celebren en días de carnaval, fiestas regionales, año nuevo o que celebren cuotas extraordinarias pagarán -- de $2,500.00 a $5,000.00.

LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 38º.- Por cada legalización de firmas que haga el C. Presidente Municipal o cualquier otro funcionario del Municipio, se causará un derecho de $200.00 a $300.00 por cada hoja.

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS:

ARTICULO 39º.- Por la mensura o deslinde de solares que hagade acuerdo con la Ley causará un derecho; los solares deberán pagar oportunamente en la Tesorería Municipal:

Publicación electrónica sin validez oficial

T A R I F A:

1.- De primera clase . . . . . $ 400.00
2.- De segunda clase .. . . . . " 300.00
3.- De tercera clase . . . . . " 250.00

ARTICULO 40º.- Los gastos de traslado de empleado que se encargue de este trabajo, serán por cuenta del interesado.

REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES.

ARTICULO 41º.- La expedición de títulos de solares que adjudique el H. Ayuntamiento causarán las cuotas que establece la tarifa mencionada en la sección VIII del Capítulo Tercero del Artículo 44 del presente presupuesto cuando esta reposición sea por orden de la Autoridad Municipal o Judicial a petición de la parte interesada.

EXPEDICION DE TITULOS DE SOLARES

ARTICULO 42º.- La expedición de títulos de solares que adjudique el H. Ayuntamiento causarán cuotas que establece la siguiente tarifa:

1.- De primera clase. . . . . $ 400.00
2.- De segunda clase . . . . . " 300.00
3.- De tercera clase . . . . . " 250.00

ARTICULO 43º.- Las solicitudes de solares pagarán en la Tesorería Municipal $300.00 para gastos de trámite.

SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS CALLES.

ARTICULO 44º.- Los establecimientos que expendan bebidas embriagantes por botellas cerradas, por copa o vaso, los cuales operen solos o anexos a otros giros comerciales, pagarán anualmente al servicio de inspección y vigilancia de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por inspección de cantinas, con venta de copas de - - - $2,500.00 a $8,000.00.

b).- Por inspección de locales donde se venda abarrotes y cerveza de $2,500 a $5,000.00.

c).- Por inspección de locales con venta de comidas fijas etc., y las cuales vendan cerveza de $2,500.00 a $5,000.00

d).- Por la inspección de locales donde expendan abarrotes en general con venta moderada de cerveza, refresquería, farmacias con venta de refrescos, salas cinematográficas, barberías, hoteles y moteles, almacenes de alimentos y a la vez de cerveza, pagarán sus cuotas a las anteriores actividades.

NOMENCLATURA DE LA CIUDAD.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 45º.- Están obligados a pagar derechos se dice por cada número para las casas o habitaciones de la población pagarán los propietarios la suma de $30.00 por cada número, esto es con el fin de sufragar el importe o costo de las placas numeradas, de conformidad con la Ley de Planificación.

SACRIFICIO DE GANADO:

ARTICULO 46º.- El sacrificio de ganado de cualquier clarse se hará en el Rastro Municipal autorizado y causarán por concepto de derechos de deguellos como sigue:

a).- Por cabeza de ganado vacuno $ 150.00 unidad.
b).- Por cabeza de ganado porcino " 80.00 unidad.
c).- Por cabeza de ganado caprino " 60.00 unidad.

ARTICULO 47º.- Por introducción de carnes de otros lugares a este Municipio, se pagará por inspección sanitaria la suma de -- $20.00 por kg. (suspendido).

ARTICULO 48º.- La concesión de un permiso para movilizar carne de este Municipio a otros lugares cubrirá un derecho de $3.00 por kg. como inspección sanitaria. (suspendido).

ARTICULO 49º.- El uso de corrales de espera para que el ganado no se vaya a sacrificar en dicho rastro y que esté únicamente para otro fin, se pagará por derecho diario cada vez que se guarden semoviente por cada uno de $50.00 a $80.00.

ARTICULO 50º.- Por introducción de carne de ganado vacuno o porcino sacrificado fuera de la ciudad que se haya sometido a --- inspección sanitaria se pagará por kilo $3.00 (suspendido).

EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

ARTICULO 51º.- La expedición de certificados y de copias certificadas, documentos hechos por funcionarios Municipales causarán los siguientes derechos:

1.- De vecindad y buena conducta de $150.00 a $200.00.

2.- De otros no especificados de $150.00 a $300.00.

3.- De apertura de giros comerciales e industriales según su tarifa pagarán lo siguiente:

a).- Con capital de $500.00 a $1,000.00 pagarán una cuota de- $500.00.

b).- Con capital de $1,000.00 a $10,000.00 pagarán una cuota - de $500.00 a $800.00.

c).- Con capital de $10,000.00 en adelante $800.00 a $2,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 52º.- Por la expedición de una sola copia certificada o cualquier documento sea a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial, además del derecho mencionado en las fracciones I, 2 y 3 del artículo anterior pagarán como está escrita la suma de $80.00.

ARTICULO 53º.- Las certificaciones o certificados expedidos por el o la Sindicatura Municipal, Departamento de Obras Públicas, servicios públicos, Policía de Tránsito Municipal, se cobrará una cuota de $400.00 por práctica de inspección ocular dentro del fundo legal de la ciudad, se cobrará $500.00.

ARTICULO 54º.- El registro de solicitudes de placas en el departamento de Tránsito Municipal para automóviles y camiones en general pagará una cuota de comienzo y final del bienio que corresponda conforme a la siguiente tarifa:

a).- Automóviles o camiones de servicio particular $200.00 a $300.00 por cada solicitud autorizada.

b).- Automóviles al servicio de alquiler, pagarán una cuota de $500.00 a $1,500.00 quedando sujetas a modificaciones y convenios celebrados con el Presidente Municipal e interesados.

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS

ARTICULO 55º.- El traspaso de los solares no adjudicados quehará él o la Presidencia Municipal previa autorización del H. Ayuntamiento, la autorización también del cedente o de su legitimo dueño o representante pagará por cada traspaso de $600.00 a $1,000.00 según su categoría.

CAPITULO CUARTO

P R O D U C T O S

VENTA DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 56º.- La venta de alquiler de bienes muebles del Municipio, se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento quien fijará o condicionará, tomando por base su valor de adjudicación, el estado de mérito en que se encuentre por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que haya prestado.

ENAJENACION, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 57º.- Para los efectos de éste Presupuesto se declaran bienes o propiedades del Municipio los solares, terrenos, casas edificios, arena, grava, piedra, cantera, tierras, balastro o cualquier otro producto similar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. Las casas, Plazas, caminos, callejones de uso públi-

Publicación electrónica sin validez oficial

blico, o cualquier otra cosa o construcción no especificada que - haya sido construída expende de la Hacienda Municipal o esté bajo su inmediato control.

ARTICULO 58º.- La arena, grava, cantera, tierra y demás productos naturales, causarán una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Arena, tierra por cada carro 3 M3. $50.00
2.- Piedra grava, cantera y demás productos naturales, por - cada carro hasta 3 M3, $50.00.

ARTICULO 59º.- Ingresarán al Erario Municipal los productos -- provenientes de:

1.- Las participaciones que por venta de terrenos de fraccionamientos urbanos, correspondan al Municipio de acuerdo con los -- contratos de fraccionamientos relativos celebrados por el Gobierno del Estado con particulares.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE SOLARES.

ARTICULO 60º.- La venta de solares, se hará por el H. Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Solares del Estado No. 25 de fecha 15 de julio de 1892, el decreto relativo de fecha 5 de abril de 1916 y de acuerdo con las disposiciones del -- contenido del presente presupuesto a los precios fijados en la siguiente tarifa:

a).- De primer orden a razón de	$ 30.00
b).- De segundo orden a razón de	" 20.00
c).- De tercer orden de.....	" 15.00

POR LA EXPLOTACION DEL MUNICIPIO LLEVADA A CABO DIRECTAMENTE DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTICULO 61.- Para el cumplimiento de esta disposición, se - procederá al artículo 60 de este presupuesto.

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS:

DONATIVOS Y SUBSIDIOS

ARTICULO 62º.- Ingresará por este concepto, cualquier aportación voluntaria de particulares para atender los gastos de la Administración Municipal o para una obra de fin determinado.

Publicación electrónica sin validez oficial

HONORARIOS DE COBRANZA

ARTICULO 63º.- En los casos de que el pago de alguna presentación fiscal se retarde y debe exigirle el pago mediante la aplicación de la facultad económico-coactiva, el causante estará obligado a pagar por concepto de honorarios de cobranza el 8% calculando el importe de la deuda que se aplicará como pago al empleado coactor o ejecutor.

M U L T A S

ARTICULO 64º.- Ingresarán como multas, las sanciones que imponga la Autoridad Municipal por las infracciones de las ordenanzas Municipales o de conformidad con las Leyes del Estado de Sonora o Federales cuando así lo dispongan o prevengan.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS:

ARTICULO 65º.- En los casos de que no se cubran oportunamente los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en este presupuesto, cobrará un recargo del 10% sobre el monto de los ingresos antes mencionados, que en ningún caso excedan del 72% del importe de los ingresos derechos, etc.

R E I N T E G R O S.

ARTICULO 66º.- Ingresarán por este concepto las cantidades que se devuelval al Erario Municipal por cualquier causa o motivo.

REMATE DE MOSTRENCOS:

ARTICULO 67º.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Ganadería sobre el producto de los remates de animales mostrencos.

R E Z A G O S

ARTICULO 68º.- Los rezagos y saldos que adeudan los causantes de ejercicios anteriores, al cobrarse ingresarán a la Tesorería Municipal bajo el cálculo de rezagos tanto el principal así como los recargos correspondientes.

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS QUE ATAÑEN AL FISCO MUNICIPAL

ARTICULO 69º.- Ingresarán a la Tesorería Municipal como aprovechamientos cualquier ingreso no especificado en este ordenamiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO SEXTO

P A R T I C I P A C I O N E S

ARTICULO 70º.- Se considerarán participaciones las que correspondan al Municipio derivándose de los impuestos cobrados por el-- Estado y la Federación con arreglo de las Leyes respectivas.

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTICULO 71º.- Ingresarán por éste concepto las participaciones que correspondan al Municipio y que señala la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1983 en concordancia con - la Ley de Hacienda del Estado.

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO DE LA FEDERACION

ARTICULO 72º.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio, que concede la Federación a - través de la Secretaría de Hacienda y trédito Público.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 73º.- Los causantes de impuestos, derechos, productos que provengan de negocios o bienes que facilmente puedan desaparecer, o ser traspasados a otro lugar, eludiendo el pago, deberán otorgarse fianzas a satisfacción de la Tesorería Municipal o del C. Tesorero por el importe de las cuotas correspondientes a 3 meses por lo mínimo.

ARTICULO 74º.- Los impuestos u cuotas fijas mensuales se pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes, las cuotas -- anuales se pagarán dentro del mes de enero o durante el primer -- mes de iniciación de operaciones y los demás contenidos en el artículo se cobrará por anticipado las cuotas anuales se pagarán íntegras por todo el año o fracción pero el Presidente Municipal en- atención a circunstancias especiales podrá fijar la mitad de la -- cuota cuando el negocio se abra después del sexto mes.

ARTICULO 75º.- Los causantes con establecimientos fijos deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1.- Al iniciar sus actividades dentro de los primeros días -- siguientes, presentarán aviso de apertura, conteniendo los datos- siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

Mombre del propietario o causante; domicilio del mismo, fecha de iniciación de actividades, capital o cualquier otro antecedente para la determinación del impuesto.

2.- En caso de suspensión de labores o de operaciones y clausura, deberán presentar durante los tres días siguientes a efec--- tuarse el aviso, un aviso certificado de Policía de que la clausura o suspensión se llevó a efecto en esa misma fecha; conteniendo- los siguientes datos:

Nombre del propietario del negocio, domicilio del mismo, ra-- zón social del negocio, ubicación del mismo, clase del mismo en -- explotación y la fecha de la clausura o suspensión.

ARTICULO 76.- En caso de ocultación, simulación, o cualquier- otro acto que tienda a cometer fraude al Fisco Municipal, empresas y negociaciones objeto de este presupuesto, con el fin de verifi-- car si los causantes cumplen con sus obligaciones fiscales o si -- han cometido fraude en perjuicio del Erario Municipal.

ARTICULO 77.- Los causantes que no cubran el adeudo en la Tesorería Municipal, el C. Tesprero Municipal tendrá la obligación - en los términos que señale el Artículo 67, incurrirán en recargos- que estipulan los artículos 61 y 63 del presente presupuesto.

ARTICULO 78.- Por cada pago que hagan los causantes a la Te-- sorería Municipal, el C. Tesorero Municipal tendrá la obligación - de expedir el recibo respectivo, sellado, numerado y además firmado por el titular de la misma, los causantes que no exijan dicho - comprobante tendrán que hacer un nuevo pago.

ARTICULO 79.- La determinación de las cuotas en caso de in--- conformidad del causante, corresponde al C. Presidente Municipal - o al H. Ayuntamiento en su caso.

ARTICULO 80.- La acción para exigir el pago de un adeudo fiscal percibirá en un término de cinco años y que se contará a par - tir del día siguiente a la fecha en que el pago debía de ser hecho

ARTICULO 81.- La aplicación del impuesto adicional de 0.50 -- para educación pública dentro del Municipio y asistencia social se hará del juicio del C. Presidente Municipal de acuerdo con las necesidades.

ARTICULO 82.- Los solares adjudicados por el Ayuntamiento no- excederán de 1,200 M2 y cada persona que le sea adjudicado, quedará advertida de las penas establecidad por la Ley de Solares al -- respecto, pero los que no construyan conforme a la misma y a lo -- dispuesto con el título que se le expida en la adjudicación.

ARTICULO 83.- Todo lo relacionado con la adjudicación de solares tanto a personas físicas como morales se sujetará a los artí - culos siguientes: 4to. Inciso a), Decreto No. 43 de fecha 5 de - - Abril de 1916 y demás relativos a la Ley de Solares No. 43 de fecha -

Publicación electrónica sin validez oficial

29 de mayo de 1963 y la Ley No. 25 de 1892.

ARTICULO 84.- Todo lo relacionado a la adjudicación de solares tanto a personas físicas como morales se sujetarán a los siguientes artículos anteriores.

ARTICULO 85.- Son además obligaciones de los causantes y afectados a este presupuesto proporcionar a la Autoridad Municipal, los informes que este lo pide, de acuerdo con las facultades legales a- solicitud con las oportunidades la Licencia o permiso para las actividades en la vía pública o índole similar.

ARTICULO 86.- La imposición de los recargos fiscales corres -- pondientes se dice corresponden al C. Tesorero Municipal y en nin-- gún caso serán condonados sin acuerdo especial del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 87.- La recaudación de los ingresos establecidos por- este Presupuesto, estará exclusivamente a cargo del C. Tesorero Municipal y de los empleados recaudadores que a nombre del C. Presi-- dente Municipal y tanto aquel como estos antes de entrar en ejercicios de sus funciones deberá otorgar fianza a satisfacción del H. - Ayuntamiento para causionar su manejo de fondos.

ARTICULO 88.- Para el mejor desempeño de su cometido el C. -- Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía o de los Inspecto - res Municipales quienes están obligados a atenderlo de inmediato.

ARTICULO 89.- Todos los empleados Municipales, tienen la obligación de coadyuvar a la buena Administración Municipal dando cuenta de las irregularidades que se cometan por particulares o empleados y que lleguen en alguna forma a su conocimiento.

ARTICULO 90.- Para hacer efectivo el pago de los adeudos fiscales, la Tesorería Municipa, las Comisarías o Delegaciones de Policía, podrán hacer uso de procedimiento de ejecución, aplicando al - efecto supletoriamente las disposiciones contenidas en el título -- tercero del Libro Primero de la Ley de Hacienda del Estado, con solo la salvedad contenida en el artículo siguiente:

ARTICULO 91.- Los Impuestos, Derechos y Aprovechamientos cau-- sados de acuerdo con este Ordenamiento dentro de la jurisdicción -- de las Comisarías, ampliaciones y aplicados íntegramente, serán recaudados por las Comisarías Municipales y aplicados íntegramente a- la atención de gastos que serán comprobados ante la Tesorería Municipal, mediante un estado de cuentas mensuales, que deberán remitirse en los primeros 5 días siguientes al período que corresponda.

ARTICULO 92.- Para los efectos del pago de impuestos, dere -- chos, a que se contrae este Ordenamiento, cualquier fracción de meses considerados como mes completo.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 93º.- Los causantes de impuesto y algunos derechos - quedan establecidos en el presente Ordenamiento , deberán pagar un- adicional del 10% sobre las cuotas fijas.

ARTICULO 94º.- Las personas o causantes que ocupen lugares en la vía pública que estén registrados en la Tesorería Municipal y- paguen impuestos o derechos correspondientes mensualmente, debe-- rán ocupar un lugar fijo en el cual se autorizará por la Autori- dad Municipal con toda anticipación a la fecha de iniciación de - operaciones.

ARTICULO 95º.- Los impuestos, derechos o aprovechamientos, que se les fija a los propietarios de vehículos en general, se sujeta- rán a lo determinado a la Ley 59 de Tránsito y Autotransporte para el Estado de Sonora en vigor.

ARTICULO 96º.- El contenido del siguiente presupuesto en todas sus partes en vigor para las Comisarías o Delegaciones de este Mu- nicipio sujetándose a los causantes del mismo a las disposiciones - extraordinarias que conforme a la Ley Orgánica de Administración-- Municipal en su caso, esto es cuando algún asunto no está determi- nado en el presente Ordenamiento

ARTICULO 97º.- El Tesorero Municipal que ejercerá la facultad económico-coactiva para ser efectivos los adeudos de acuerdo con- la Ley del Estado de Sonora sobre la materia y sus reformas.

ARTICULO 98º.- Cualquier infracción del presente Ordenamiento- se sancionará con multas hasta por la cantidad de $5,000.00 que - impondrá el C. Presidente Municipal de acuerdo con el artículo 36, fracción XXI.- Reformada de la Ley Orgánica de Administración Mu- nicipal y hasta por la cantidad de $10,000.00 por el Ayuntamiento en los términos del artículo 75 de la propia Ley.

ARTICULO 99º.- El C. Tesorero Municipal formulará y publicará dentro de los primeros días del mes, una cuenta detallada del mo- vimiento de fondos habidos durante el mes anterior.

ARTICULO 100º.- Para el mejor desempeño de su cometido el Te- sorero Municipal, podrá disponer de la Policía o inspectores mu-- nicipales los cuales estarán obligados a atenderlos inmediatamen- te.

ARTICULO 101º.- Todos los empleados Municipales tienen la o- bligación de coadyuvar a la buena administración de la Hacienda- Municipal dando cuenta de todas las irregularidades o infracció- nes que se cometan por particulares o por empleados y que lleguen a su conocimiento el Tesorero Municipal ejercerá la facultad eco- nómico-coactiva para hacer efectivos los adeudos de acuerdo con - la Ley del Estado vigente y sus reformas.

ARTICULO 102º.- En todo lo que no se haya expresado y previs- to en este Ordenamiento, se aplicará supletoriamente las disposicio- nes contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 103º.- Los H. Ayuntamientos quedan facultados para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentos que juzguen convenientes para la mejor aplicación de este Ordenamiento.

ARTICULO 104º.- Los H. Ayuntamientos a que se refiere este Presupuesto, al aplicarlo deberán procurar lograr al extremo de las tarifas señaladas, únicamente en caso de extrema necesidad.

T R A N S I T O R I O:

UNICO:- Este Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, Sonora, a 8 de diciembre de 1982.

LIC.JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica oficial sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de BACOACHI, Sonora, en su atento oficio número 00048, de fecha 10 del mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de - - $5'822,272.89 moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de BACOACHI, Sonora, para qúe haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A T E N T A M E N T E .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO -- REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 8 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los -- quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación sin validez oficial electrónica

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 24

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BANAMICHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos - del Municipio de Banámichi, Sonora, para el ejercicio fiscal de - 1983, en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1º.- Los Ingresos Municipales se clasificarán en:

1.- IMPUESTOS
2.- DRECHOS
3.- PRODUCTOS
4.- APROVECHAMIENTOS
5.- PARTICIPACIONES

ARTICULO 2º.- Se consideran IMPUESTOS, los Ingresos causa-

Publicación electrónica sin validez oficial

dos pòr los siguientes conceptos:

1.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
2.- JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.
3.- PLANIFICACION Y EDIFICACION
4.- ADICIONALES.

ARTICULO 3º.- Se consideran como DERECHOS, los Ingresos provenientes de:

1.- CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS.
2.- PERMISOS DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER
3.- PERMISO DE PISO EN LA VIA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.
4.- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
5.- CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS
6.- DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS.
7.- EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES
8.- SERVICIO DE INSPECCION DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES.
9.- NOMENCLATURA DE LA CIUDAD.
10.- SACRIFICIO DE GANADO.

ARTICULO 4º.- Se consideran PRODUCTOS, los Ingresos provenientes de:

1.- ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO,
3.- EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 5º.- Se consideran APROVECHAMIENTOS los Ingresos provenientes de:

1.- DONATIVOS Y SUBSIDIOS.
2.- HONORARIOS Y COBRANZAS.
3.- MULTAS.
4.- RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.
5.- REINTEGROS.
6.- REMATE DE MOSTRENCOS.
7.- REZAGOS.
8.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS Y QUE ATAÑEN AL FISCO MUNICIPAL.

ARTICULO 6º.- PARTICIPACIONES

1.- DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
2.- DEL GOBIERNO FEDERAL.

CAPITULO SEGUNDO

I M P U E S T O S:

Publicación electrónica sin validez oficial

ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 7o.- Todas las Empresas de Diversiones y Espectáculos Públicos, tales como Cines, Circos, Variedades, Box, Lucha Libre, etc., cobrarán al Público un Impuesto adicional de $1.50 - por cada boleto que expidan, cuyo monto liquidarán diariamente a - la Tesorería Municipal, para que sean destinados estos fondos, por mitad a atender necesidades más urgentes de las Escuelas Oficiales del Municipio y la otra mitad, para aumentar el subsidio Municipal,

ADICIONAL PARA MEJORAS MATERIALES:

ARTICULO 8º.- Todos los causantes del Erario Municipal por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, tendrán la obligación de pagar un Impuesto adicional del 20% sobre la- cuota base, cuya percepción se destinará a mejoras materiales.

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 9º.- Las Diversiones y Espectáculos Públicos que se indican en el Artículo siguiente, solo podrán verificarse con - el permiso de la autoridad municipal correspondiente, concedido -- con ajuste al Reglamento de Espectáculos Públicos y previo el pago de los Impuestos correspondientes en la Tesorería Municipal. El - Presidente Municipal pdrá eximir del pago del impuesto de diver-- siones y espectáculos públicos dentro del Municipio, cuando éstos sean de carácter benéfico a la comunidad.

ARTICULO 10º.- Los empresarios de diversiones y espectáculos públicos pagarán los impuestos que se establecen en la siguiente tarifa:

1.- Las funciones de teatro, cine, circo, carpas, corridas de toros, box, lucha libre, etc., pagarán de 25 a 35% según su ca-- tegoría y sobre el impuesto de las entradas brutas.

2.- Las atracciones mecánicas, volantines, carpas de títeres, carpa de tiro al blanco o cualquier etro similar, pagarán un-- impuesto de 25% al 35% sobre el impuesto de las entradas brutas.

3.- Los cines ambulantes pagarán un impuesto de $276.00 a $552.00

ARTICULO 11º.- El pago de los impuestos por los conceptos en el Artículo 10, Inciso 3 deberá cubrirse por adelantado.

ARTICULO 12º.- Se exceptúan de cualquier Impuesto real adicional, todas las diversiones o espectáculos que se celebran con -- fines benéficos de interés social-cultural, etc., exclusivamente - para el Municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY:

ARTICULO 13.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio los Impuestos que se establecen en la siguiente clasificación:

1.- Los billares pagarán por cada mesa de pool o carambola, de $100.00 a $300.00 mensuales. (suspendido).

II.- Los aparatos de cualquier sistema de diversión como boliche, beisbol, tiro al blanco, etc., por cada aparato pagarán de $100.00 a $300.00 diarios. (suspendido).

III.- Las loterías de cartones pagarán de $100.00 a $300.00 diarios.

IV.- Ruletas de objetos cada una pagarán diariamente de -- $50.00 a $100.00.

V.- Toda rifa requerirá permiso especial del C. Presidente Municipal, independientemente de las obligaciones que señalan - para estas actividades las Leyes Federales y Estatales, pagarán un impuestos como sigue:

a).- Cuando el valor sea hasta de $100.00 el 8%
b).- Cuando el valor sea de $100.01 a $500.00 el 12%
c).- Cuando el valor sea de $500.01 en adelante el 16%

VI.- Cuando las rifas a que se refiere la fracción anterior sean con fines benéficos a la comunidad, a juicio del Presidente -- Municipal podrán declararse exentos de impuestos.

ARTICULO 14°.- Para la instalación de anuncios o de obras con fines benéficos o de publicidad, en los terrenos adyacentes a- los derechos de vía de carreteras, se sujetarán las normas de la - Ley No. 130 del 16 de marzo de 1943, que reglamenta la fijación de anuncios de las carreteras en el Estado de Sonora.

PANADERIAS Y DULCERIAS.

ARTICULO 15°.- Los propietarios de Panaderías y Dulcerías - que operan dentro del Municipio pagarán una cuota mensual de - - - $200.00 a $400.00 según su categoría. (suspendido).

PLANIFICACION Y EDIFICACION

ARTICULO 16°.- Los solares o predios ociosos y no edificados y los que tengan edificaciones en ruinas o no terminadas, quedan afectas al pago de impuestos Municipales mensuales de acuerdo - con la tarifa que se establece en este Artículo tomándose en cuenta la ubicación de los solares y su extensión longitudinal con vista a la vía pública:

I.- Solares de primera clase o zona $10.00 por metro lineal.
II.- Solares de segunda clase o zona $5.00 por metro li--

Publicación electrónica sin validez oficial

neal.

III.- Solares de tercera clase o zona $3.00 por metro lineal.

ARTICULO 17º.- El mismo impuesto seguirá causándose mientras los solares no hayan sido edificados, reparados o reconstruídos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora No. 47 en su Artículo 52.

ARTICULO 18º.- De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Planeación y Edificación del Estado de Sonora, los solares, sin edificar, los edificios, casas,tapias, o cualquier otra construcción urbana, deberán conservarse por sus propietarios poseedores en buenas condiciones de limpieza, cuidando especialmente que los muros o fachadas de las construcciones sean pintadas periódicamente y con la Autoridad Municipal por el incumplimiento de esta obligación impondrá una multa según las siguientes clasificaciones.

1.- Solares de Primera Clase o Zona $ 00 por metro lineal o fracc.
2.- Solares de Segunda Clase o Zona $.00 por metro lineal o fracc.
3.- Solares de Tercera Clase o Zona $2.00 por metro lineal o fracc.

ARTICULO 19º.- Todos los solares o lotes de terrenos ubicados en la zona de primera clase, incluyendo las fincas urbanas, de esta clasificación, deberán tener banqueta de cemento, construídas de acuerdo con los niveles de altura que el Síndico Municipal indique. Los dueños de banquetas, que están parcialmente deterioradas ó destruídas de tal manera que hagan peligroso el tránsito por ellas, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, salvo que los interesados en primer aviso y orden de la Autoridad procedan de inmediato a su reparación.

A D I C I O N A L E S

ARTICULO 20º.- Las neverías y expendios de toda clase de refrescos siempre y cuando, no vendan cerveza, pagarán un Impuesto mensual de : $300.00 a $500.00 mensuales. (suspendido).

Los anexos a otros establecimientos y que sean de diferentes propietarios, pagarán de $200.00 a $300.00 mensuales. (suspendido.

ARTICULO 21º.- Los expendios de la leña fijos ambulantes, pagarán un impuesto de $200.00 a $400.00 mensuales (suspendido)

CAPITULO TERCERO

D E R E C H O S

CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS.

ARTICULO 22.- Los vehículos de tracción animal, las bicicletas, carretas de mano de vendedores ambulantes o cargadores, deberán ser registrados y provistos de las correspondiente placa de circulación para el año de 1983 en la Tesorería Municipal, du-

Publicación electrónica sin validez oficial

rante el primer mes del año mencionado, mediante el pago de los derechos siguientes:

a).- Carros de cuatro ruedas	$ 80.00
b).- Carros de dos ruedas	60.00
c).- Bicicletas.	50.00
d).- Carretas.	35.00

ARTICULO 23º.- Los vehículos que se especifican en el Artículo anterior cuando se pongan en servicio de circulación en el mismo día en que se pongan en actividad.

ARTICULO 24º.- La inspección o revisión de vehículos de propulsión mecánica se hará dos veces en el año en el Departamento de Tránsito Municipal durante los meses de Enero y Julio, causándose un derecho por cada vehículo de $200.00 sea particular o de alquiler.

PERMISO DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES DE PASAJEROS.

ARTICULO 25º.- La expedición de permisos de ruta y para explotar autos de alquiler y camiones fleteros que se expiden de acuerdo con la Ley de Tránsito del Estado y Reglamento de Servicios de automóviles destinados al público, causarán los siguientes derechos:

I.- Automóviles de alquiler, locales o de nuevo ingreso, pagarán por una sola vez una cuota por su registro en la Tesorería Municipal, cuota que se fijará entre el Ayuntamiento y el interesado, y la que en ningún caso podrá ser menos de $2,000.00 a - - - - $3,100.00.

2.- Automóviles y camiones de pasajeros en ruta dentro de la jurisdicción del Municipio, pagarán una sola vez por su registro en la Tesorería Municipal y conforme al acuerddo que se estipula en la fracción anterior, una cuota menor de $800.00 a $3,100.00

3.- Camiones de carga de volteo, redilas, fleteros, pagarán una sola vez por su registro en la Tesorería Municipal de - - - $1,000.00 en adelante.

4.- Por permisos temporales para la explotación de camiones fleteros y de carga de volteo, o redilas locales, por su camión pagarán una sola vez en la Tesorería Municipal de $1,000.00 - por concesiones de permiso temporales para la explotación temporal a fleteros foraneos, pagarán una sola vez $1,500.00 en adelante.

ARTICULO 26º.- Los automóviles de alquiler, locales y de - rutas urbanas y foráneos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Los camiones fleteros que se encuentren registrados en la Tesorería Municipal, pagarán de $300.00 a $600.00 mensuales. (suspendido).

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 27º.- La revalidación de un permiso para sustituir un vehículo por otro y siempre que sea del mismo dueño se pagarán de $400.00 en adelante.

ARTICULO 28º.- Los propietarios de los permisos para el servicio público y privado de autotransporte de pasajeros, carga o mixtos deberán observar el contenido del artículo No. 190 de la Ley No. 59 de 1972 de Tránsito y Autotransporte para el Estado de Sonora, que manifiesta que los permisos que se expidan son personales e instransferibles.

PERMISOS PARA PISO EN LA VIA PUBLICA:

ARTICULO 29º.- Están obligados a pagar por concepto de piso las personas o negocios que en forma permanente o eventual ocupen la vía pública o por otros bienes de uso común en la siguiente forma:

1.- Casetas, puestos fijos o semifijos fuera del perímetro de prohibición que fija el H. Ayuntamiento, pagarán de - - -- $200.00 a $350.00.

2.- Los comerciantes que ejercen sus actividades en la vía pública y los vendedores ambulantes que expendan cualquier clase -- de mercancía, productos y artículos en general por las calles de -- la Ciudad, Comisarías y Delegaciones de Policía, ya sea a pié o en vehículo de tracción mecánica con sistema de ventas al contado o-- en abonos o en acciones, pagarán sus derechos de acuerdo con las - siguiente clasificación.

a).- Cuando el capital que manejen no exceda de $800.00 el derecho es de $20.00 a $50.00 diarios.
b).- Cuando el capital que maneje sea mayor de $500.00 y menor de $1,000.00 pagarán $100.00 diarios.
c).- Cuando el capital que se maneje sea mayor de $500.00 y menos de $1,000.00 pagarán $100.00.
d).- Cuando el capital que maneje sea mayor de $1,000.00 - pagarán $80.00 o el 4% sobre el capital en movimiento.

3.- Los automóviles de alquiler paga-- rán como mínimo de $100.00 en adelante a $3.00 por metro cuadrado- mensualmente por el exclusivo que ocupen, quedando bajo su instala-- lación y responsabilidad el letrero de "Exclusivo".

a).- Los vendedores de relojes y joyas finas en forma --- ambulante pagarán por concepto de derecho de $300.00 a $450.00 -- diarios.

4.- Los camiones fleteros que paguen otros impuestos al - Municipio pagarán por los productos agrícolas de procedencia regional que transportan de este a otros lugares los siguientes derechos (suspendido).

a).- Por cada tonelada de algodón o de trigo pagarán - -- $6.00.
b).- Por cada tonelada de otros productos agrícolas no es-

Publicación electrónica oficial sin validez

pecificados pagarán $6.00.

5.- Por pintura y derecho de zona exclusiva y de carga de mercancía en establecimientos comerciales según su ubicación por-- metro cuadrado o lineal mensualmente pagarán de $8.00 a $5.00

6.- Los vendedores ambulantes de leche, frutas, legumbres nieve, paletas heladas, dulces y otros artículos, cubrirán una --- cuota diaria de $20.00 a $70.00.

7.- Los repartidores de refrescos y bebidas de bajo con-- tenido alcohólico pagarán una cuota de $350.00 mensuales. dido).

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 30º.- El C. Presidente Municipal, podrá expedir- permisos especiales o negarlos cuando así lo crea conveniente, y- cuáles serán sujetos a la tarifa que enseguida se determina:

a).- Por permisos para el funcionamiento de aparatos de - sonido fijos o establecidos en comercios o industrias con fines -- de propaganda se pagarán de $50.00 a $100.00 diarios.

b).- Por permiso para la distribución pública de anuncios o propaganda comercial para fijar en los lugares autorizados se -- causará un derecho de $50.00 a $100.00 diarios.

c).- Por permiso especial no previsto expresamente en és- te presupuesto y que por su naturaleza debe ser expedido por la Autoridad Municipal pagarán un derecho de $60.00 a $100.00 por perso- na cada vez.

d).- Los bailes de especulación pagarán un Impuesto de -- la siguiente manera:
Cuando se celebran en día sábado o domingo pagarán de - - $800.00 a 1,200.00.

e).- Los que se celebran en día de carnaval, fiestas re-- gionales, año nuevo, pagarán de $2,000.00 a $4,000.00.

ARTICULO 31º.- Los que se celebran en días que señalan los incisos d) y e) del Artículo anterior, tendrán las siguientes obli- gaciones:

1.- Pagarán dos Agentes de Policía, los marcados en el in- ciso d) y cuando las circunstancias así lo exijan, pagarán cuatro - Agentes de la Policía, esto a consideración del Jefe de la misma, o a solicitud del propietario o encargado del establecimiento donde - se verifiquen los eventos o bien a solicitud del o de los organiza- dores del referido evento.

2.- Pagarán cuatro Agentes de la Policía los marcados en el inciso e), el pago de los servicios de los Agentes de la Policía, en

Publicación electrónica oficial sin validez

ningún caso será inferior al salario mínimo que está legalmente - establecido.

bis
ARTICULO 31/.- Por la expedición de permisos para la venta event-ual de bebidas de bajo contenido alcohólico se pagarán - de $500.00 a $1,000.00 diarios.

ARTICULO 32.- Por la expedición de permisos para la celebración de carreras de caballos, se cobrará de $5,000.00 a - - - $8,500.00 por carrera.

ARTICULO 33º.- Por la expedición de permisos eventuales - para la venta de licores de $700.00 a $2,000.00 diarios.

ARTICULO 34º.- Solamente con el permiso del C. Presidente Municipal o en el caso del C. Síndico Municipal, se podrá llevar- a cabo dentro del Municipio construcciones ampliamente mejoradas de uso de la vía pública, para reparaciones, etc., y pagarán un - derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Autorización y registro de planos para construccio-- nes, modificaciones, reconstrucciones, mejoras etc., y la expedición de sus respectivas licencias, pagarán cada vez de $300.00 a- $600.00.

2.- Autorización para uso de la vía pública con materiales de construcción, escombros, etc., según su indicación y area que ocupen, cobrándose diariamente de $4.00 a $80.00.

3.- Autorización para fraccionamiento de terrenos dentro del municipio o de límites urbanos de la población a particulares, en el primer caso y por una sola vez pagará de $500.00 a $1,000.00 y el segundo caso y por una sola vez se pagará $400.00 a $800.00.

4.- Autorización para romper calles, para instalaciones o reparaciones de tuberías del servicio de agua o drenaje, según su- ubicación y por metro lineal pagarán de $10.00 a $30,00 por día y- por el tiempo que dure el trabajo.

5.- Autorización para otros trabajos similares, no especificados y según el caso de $50.00 a $100.00.

ARTICULO 35º.- Los permisos especiales que expida la Pre-- sidencia Municipal, pagarán un derecho en los casos que a continuación se especifican:

1.- Por la expedición de permisos para serenatas de $200.00 en adelante por cada audición.

2.- Por cualquier otra actividad lícita, para lo cual se-- expida permisos y la que no fué especificada en el punto anterior-- pagarán de $150.00 a $300.00 cada vez.

LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 36º.- Por cada legalización de firmas que haga el C. Presidente Municipal o cualquier otro funcionario del Municipio,

Publicación electrónica sin validez oficial

se causará un derecho de $200.00 a $330.00 por cada una.

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS.

ARTICULO 37º.- Por cada mensura o deslinde de solares que se haga de acuerdo con la Ley se causarán los siguientes derechos que se deberán pagar oportunamente en la Tesorería Municipal:

1.- De primera clase	$ 900.00
2.- De segunda clase	700.00
3.- De tercera clase	300.00

ARTICULO 38º.- Los gastos de traslado empleado que se encargue de este trabajo, serán por cuenta del interesado.

REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES.

ARTICULO 39º.- La reposición de Títulos de solares que adjudique el H. Ayuntamiento causarán las cuotas que establecen el Artículo 40 del presente Presupuesto y cuando ésta reposición sea por orden de la Autoridad Municipal o Judicial, o a petición de parte interesada.

CAPITULO TERCERO

EXPEDICION DE TITULOS DE SOLARES.

ARTICULO 40º.- La expedición de Títulos de solares que adjudique el H. Ayuntamiento, causarán las cuotas que establece la siguiente tarifa:

1.- De primera clase	$ 1,000.00
2.- De segunda clase	600.00
3.- De tercera clase	250.00

ARTICULO 41º.- Las solicitudes de solares pagarán en la Tesorería Municipal la cantidad de $300.00 para gastos de trámites.

SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE SOLARES.

ARTICULO 42º.- Los establecimientos que expendan bebidas embriagantes por botellas cerradas, o por copa o vaso, los cuales operan solos o anexos a otros giros comerciales, pagarán anualmente el servicio de inspección y vigilancia de acuerdo con la siguiente tarifa.

a).- Por inspección de cantinas, con venta en copa de $1,000.00 a $300.00 para gastos de trámites.

b).- Por inspección de locales donde se expendan abarrotes y cerveza de $200.00 a $300.00.

c).- Por inspección de locales con venta de comidas fijas etc. y cuales además vendan cerveza de $200.00 a $300.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Por la inspección de locales donde expendan abarrotes en general y con venta moderada de cerveza; refresquerías, -- farmacias, salas cinematográficas, peluquerías, hoteles y moteles, almacenes de alimento y a la vez de cerveza, pagarán sus cuotas - igual a las anteriores actividades.

NOMENCLATURA DE LAS CIUDADES.

ARTICULO 43º.- Están obligados a pagar derechos por cada - número para las casas o habitaciones de la población y pagarán sus propietarios la suma de $70.00 por cada número, ésto es, con el -- fin de sufragar el importe o costo de las placas numeradas, de con formidad con la Ley de Planificación.

SACRIFICIO DE GANADO:

ARTICULO 44.- El sacrificio de ganado de cualquier clase se hará en el Rastro Municipal autorizado, causándose por concepto de derechos de deguellos como sigue:

a).- Por cabeza de ganado vacuno $100.00 por cada unidad, hasta $240.00.
b).- Por cabeza de ganado porcino de $100.00 a $150.00 cada uno.
c).- Por cabeza de ganado caprino u ovino $70.00 por unidad.

ARTICULO 45º.- Por introducción de carnes de otros lugares a éste Municipio se pagará por inspección sanitaria la suma - de $2.00 por kilogramo. (suspendido).

ARTICULO 46º.- Permiso para movilizar carne de éste Municipio a otro lugar se cubrirá un derecho de $2.00 por kg., como - inspección sanitaria. (suspendido).

ARTICULO 47º.- El uso de corrales de espera para el ganado que no se vaya a sacrificar en dicho Rastro y que está únicamente allí para otro fin, se pagará un derecho diario de $30.00 a $50.00.

ARTICULO 48º.- Por introducción de carne de ganado vacuno o porcino sacrificado fuera de la ciudad y que se haya sometido a la Inspección Sanitaria se pagará por kilo $2.00. ***(Suspendido)***

EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

ARTICULO 49º.- La expedición de certificados y de copias - certificadas; documentos hechos por funcionarios Municipales causarán los siguientes derechos:

1.- Vecindad y buena conducta de $100.00 a $200.00
2.- De otros no especificados de $100.00 a $200.00
3.- De apertura de giros comerciales e industriales según su tarifa pagarán lo siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Con capital de $500.00 pagarán una cuota de $150.00
b).- Con capital de $1,000.00 a $10,000.00 pagarán una - cuota de $250.00 a $400.00.

c).- Con capital de $10,000.00 en adelante de $500.00 a $1,000.00.

ARTICULO 50º.- Por la expedición de una sola copia certi-- ficada de cualquier documento, sea a petición de parte o por cum-- plimiento de mandato judicial además del derecho mencionado en las fracciones 1, 2 y 3 del artículo anterior, pagarán por hoja escri- ta la suma de $40.00.

ARTICULO 51º.- Las certificaciones o certificados expedi-- dos por el C. Presidente Municipal o Sìndicatura Municipal, Depar- tamento de Obras Públicas o Servicios Públicos, o Servicios Públi- cos, Preventiva y Tránsito Municipal, se cobrará una cuota de -- $200.00 por la práctica de Inspecciòn ocular del fundo legal de la Ciudad se cobrarán $300.00.

ARTICULO 52º.- El Registro de Solicitudes de placas en el Departamento de Tránsito Municipal, para automóviles y camiones en general pagarán una cuota de principio a final de bienio que co--- rresponda conforme a la siguiente tarifa:

a).- Automóviles y camiones de servicio particular de -- $200.00 a $400.00 por cada solicitud autorizada.

b).- Automóviles al servicio de alquiler pagarán una cuo ta de $600.00 a $1,200.00, quedando sujeta a modificación y conve nios celebrados entre el Presidente Municipal y el interesado.

P R O D U C T O S

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS

ARTICULO 53º.- El traspaso de solares no adjudicados se - hará por el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, previo -- acuerdo de Cabildos y con la autorización también del cedente o - de su legítimo dueño y/o representante pagando por cada traspaso de $600.00 a $1,000.00 según su categoría.

ARTICULO 54º.- La venta o alquiler de bienes muebles del Municipio se realizará previo acuerdo del H. Ayuntamiento, quien fijará el precio y condiciones, tomando por base el valor adjudi- cación, el Estado de demérito en que se encuentre por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que haya prestado.

ENAJENACION, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 55º.- Para los efectos de éste presupuesto se de claran bienes o propiedades del Municipio los solares, terrenos, casas, edificios, arena, grava, piedra, cantera, balastro y cual-

Publicación electrónica oficial sin validez

quier otro producto similar, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.- Las casas, plazas, caminos, callejones de uso pú-- blico, o cualquier otra cosa o construcción no especificadas que- hayan sido construídas a expensas de la Hacienda Municipal y esté bajo su inmediato control.

ARTICULO 56º.- La arena, grava, cantera, tierra, y demás -- productos naturales causará una cuota de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Arena, tierra, por cada carro de 3 Mts. cúbicos, - - $50.00.
2.- Piedra, grava, cantera y demás productos naturales -- por cada carro hasta 3 Mts. cúbicos $50.00.

ARTICULO 57º.- Ingresarán al Erario Municipal los productos provenientes de:

1.- Las participaciones que por venta de terrenos de fraccionamientos urbanos, correspondan al Municipio de acuerdo con los- contratos de fraccionamiento celebrados por el Gobierno del Estado- con particulares.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE SOLARES:

ARTICULO 58º.- La venta de solares se hará por acuerdo del H. Ayuntamiento y conforme con las disposiciones de la Ley de Solares del Estado No. 25 de fecha 15 de julio de 1982, al Decreto re-- lativo de 5 de Abril de 1916 y de acuerdo también con las disposi-- ciones del contenido del presente presupuesto y a los precios fijados en la siguiente tarifa:

a).- De primer orden a razón de $30.00 por metro cuadrado.
b).- De segundo orden a razón de $20.00 por metro cuadrado
c).- De tercer orden a razón de $10.00 por metro cuadrado.

POR LA EXPLOTACION QUE EL MUNICIPIO LLEVE A CABO DIRECTAMENTE DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTICULO 59º.- Para el cumplimiento de esta disposición, se procederá conforme al artículo 58 de éste ordenamiento.

CAPITULO QUINTO

A P R OV E C H A M I E N T O S

DOTANIVOS Y SUBSIDIOS

ARTICULO 60º.- Ingresará por este concepto cualquier aportación voluntaria de particulares para atender los gastos de la -- Administración Municipal o para una obra determinada.

Publicación electrónica sin validez oficial

HONORARIOS DE COBRANZA.

ARTICULO 61º.- En los casos de que alguna prestación fiscal se retardan y debe exigirse el pago mediante la aplicación de la facultad Económico-coactiva, el causante estará obligado a pagar por concepto de honorarios de cobranza el 8% calculado sobre el importe de la deuda que aplicara como pago al empleado coactor o ejecutor.

M U L T A S

ARTICULO 62º.- Ingresarán como multas las sanciones que -- imponga la Autoridad Municipal por las infracciones de las ordenanzas Municipales o de conformidad con las Leyes del Estado de Sonora o Federales cuando así lo prevengan.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS:

ARTICULO 63º.- En los casos de que no se cubran oportunamente los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en -- este presupuesto, se cobrará un recargo de 10% sobre el monto de - los ingresos antes mencionados, sin que en ningún caso excedan -- del 72% del importe de los ingresos, derechos, etc.

R E I N T E G R O S

ARTICULO 64º.- Ingresarán por éste concepto las cantidades que devueltas al Erario Municipal por cualquier causa o motivo.

REMATE DE MOSTRENCOS

ARTICULO 65º.- Ingresarán al Erario Municipal las parti-- cipaciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Ganadería, sobre el producto que se obtenga en el remate de animales mostrencos.

R E Z A G O S

ARTICULO 66º.- Los rezagos y saldos que adeuden los cau-- santes de ejercicios anteriores, al cobrarse ingresarán a la Teso-- rería Municipal bajo el rubro de rezagos, tanto el principal así como los recargos correspondientes.

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS Y QUE ATAÑEN AL FISCO MUNICIPAL

ARTICULO 67º.- Ingresarán a la Tesorería Municipal como -- aprovechamientos cualquier ingreso no especificado en este ordenamiento.

CAPITULO SEXTO

P A R T I C I P A C I O N E S:

ARTICULO 68º.- Se consideran como Participaciones las que

Publicación electrónica sin validez oficial

correspondan al Municipio, derivándose de los Impuestos cobrados por el Estado y la Federación con arreglo a las Leyes respectivas

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 69º.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio y que concede la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 70º.- Los causantes de Impuestos, Derechos, Productos que vengan de negocios o bienes que fácilmente puedan desaparecer o ser taspasados a otro luegar, eludiendo el pago, deberá otorgarse fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal o del C. Tesorero por el importe de la cuota correspondiente a tres meses - por el mínimo.

ARTICULO 71.- Los Impuestos o cuotas fijas mensuales se- pagarán dentro de los primeros 15 días de cada mes, las cuotas -- anuales se pagarán íntegras por todo el año o fracción, pero el - Presidente Municipal en atención a circunstancias especiales po-- drá fijar la mitad de la cuota, cuando el negocio se habra después del sexto mes del año.

ARTICULO 72.- Los causantes con establecimientos fijos - deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Al iniciar sus actividades dentro de los primeros -- días siguientes, presentarán aviso de apertura conteniendo los-- siguientes datos:

Nombre del propietario o causantes; domicilio del mismo; iniciación de actividades; capital o cualquier otro antecedente - para la determinación del impuesto.

2.- En caso de suspensión de labores o de operaciones y clausura deberán presentar durante los tres días siguientes de -- efectuarse el aviso, un aviso certificado de la policía, de que-- la clausura o suspensión se llevó a efecto en esa misma fecha; -- conteniendo los siguientes datos:

Nombre del propietario del negocio; domicilio del mismo, razón social del negocio; ubicación del mismo; clase del mismo, - la explotación y la fecha de clausura.

ARTICULO 73º.- En caso de ocultación, similación, o cualquier otro acto que tienda a cometer fraude al Fisco Municipal, - empresas y negociaciones objeto de este Presupuesto, con el fin de verificar si los causantes cumplen con sus obligaciones fiscales, y que así han cometido fraudes en perjuicio del Erario Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 74º.- Los causantes que no cubran el adeudo de - la Tesorería Municipal, el Titular de la Oficina tendrá la obli-- gación, en los términos del Artículo 65, incurriere en recargos - que estipulan los Artículos 59 y 61 del presente presupuesto.

ARTICULO 75º.- Por cada pago que hagan los causantes a la Tesorería Municipal, el C. Tesorero Municipal tendrá la obliga-- ción de expedir el recibo respectivo numerado sellado y firmado - por el Titular de la misma, los causantes que no exijan dichos--- comprobantes quedarán sujetos a hacer un nuevo pago.

ARTICULO 76º.- La determinación de las cuotas en caso de - inconformidad de los causantes, corresponde al C. Presidente Muni- cipal o al H. Ayuntamiento en su caso, quienes resolverán lo que-- procede.

ARTICULO 77º.- La acción para exijir el pago de un adeudo fiscal prescribirá en el término de 5 años que se contarán a par- tir del día siguiente a la fecha en que el pago debía de ser he-- cho.

ARTICULO 78º.- La aplicación del impuesto adicional de -- 0.50 para Educación Pública dentro del Municipio y asistencia so- cial se harán a juicio del C. Presidente Municipal de acuerdo con las necesidades que prevalezcan.

ARTICULO 79º.- Los solares adjudicados por el Ayuntamien- to, la superficie de ellos no excederá de 1,200 metros cuadrados y cada persona a quien le sea adjudicado, quedará advertido de las - penas establecidas por la Ley de solares al respecto, para los que no construyan conforme a la misma y a lo dispuesto en el Título - que se le expida al llevarse a cabo la adjudicación.

ARTICULO 80º.- Todo lo relacionado con la adjudicación de solares, tanto a personas físicas como a personas morales se suje- tarán a los artículos siguientes: (4to., inciso a), Decreto No. 43 de fecha 5 de abril de 1916 y demás relativos de la Ley de Solares No. 45 de fecha 29 de Mayo de 1963 y la No. 25 de 1892).

ARTICULO 81º.- Todo lo relacionado a la adjudicación de - solares tanto a personas físicas como morales se sujetarán a los- artículos anteriores.

ARTICULO 82º.- Son obligaciones de los causantes para los efectos de este Presupuesto, proporcionar a la autoridad municipal los informes con oportunidad, la licencia o permiso para las acti- vidades en la vía pública o de índole similar.

ARTICULO 83º.- La imposición de los recargos fiscales --- correspondientes tocan al C. Tesorero Municipal, y en ningún caso serán condenados sin acuerdo especial del C. Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento mediante solicitud escrita que presente el- interesado.

ARTICULO 84º.- La recaudación de los ingresos establecidos

Publicación electrónica sin validez oficial

en este presupuesto, estará exclusivamente a cargo del C. Tesorero Municipal de los empleados y recaudadores que nombre el C. --- Presidente Municipal, y tanto aquel como estos, antes de entrar - en ejercicio de sus funciones, deberán otorgar fianza a satisfacción del H. Ayuntamiento para causionar el manejo de fondos.

ARTICULO 85º.- Para el mejor desempeño de su cometido el C. Tesorero Municipal podrá disponer de los servicios de la Policía Municipal o de los Inspectores Auxiliares del Municipio, que están obligados a atenderlo inmediatamente.

ARTICULO 86º.- Todos los empleados del Municipio tiene la- obligación de coadyuvar a la buena Administración Municipal, dando cuenta de las irregularidades que se cometen ya sea por particulares o empleados y que lleguen en alguna forma a su conocimiento.

ARTICULO 87º.- Para hacer efectivo el pago de los adeudos fiscales tanto el Tesorero Municipal, las Comisarías o Delegaciones de Policía, podrán hacer uso de procedimientos de ejecución,- aplicando al efecto supletoriamente las disposiciones contenidas- en el Título Tercero el Libro Primero de la Ley de Hacienda del-- Estado, con solo la salvedad contenida en el siguiente artículo.

ARTICULO 88º.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos causados de acuerdo con este presupuesto dentro de - la jurisdicción de las Comisarías, ampliaciones y aplicados integramente para la atención de gastos que serán comprobados ante -- la Tesorería Municipal, mediante un Estado de cuentas mensuales- que deberán remitir en los primeros cinco días siguientes al período que correspondan.

ARTICULO 89º.- Para los efectos de pago de Impuestos, -- derechos, etc., a que se contrae éste presupuesto, cualquier --- fracción de meses se considerará como mes completo.

ARTICULO 90º.- Los causantes de Impuestos, Derechos, Productos, etc., que están establecidos en el presente presupuesto, pagarán un adicional del 20% sobre sus cuotas fijas.

ARTICULO 91º.- Las personas o causantes que ocupen lugares en la vía pública y que están registrados en la Tesorería Municipal y por lo tanto paguen impuestos, derechos, productos, etc mensualmente deberán ocupar un lugar fijo, el cual se autorizará por la Autoridad Municipal con toda la anticipación a la fecha -- de iniciación de operaciones.

ARTICULO 92º.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se le fijen a los propietarios de vehículos en - general, se sujetarán a lo determinado en la Ley No. 59 de trán-- sito y Autotransporte para el Estado de Sonora en vigor.

ARTICULO 93º.- El contenido del presente presupuesto en- todas sus partes vigentes para las Comisarías o Delegaciones del- Municipio sujetarán a los causantes del mismo a las disposiciones extraordinarias que conforme a la Ley Orgánica de Aministración -

Publicación electrónica sin validez oficial

Municipal que señale el Ayuntamiento o el Presidente Municipal - en su caso, ésto es, cuando algún asunto no esté determinado en- éste presupuesto.

ARTICULO 94º.- El Tesorero Municipal ejercerá la facul-- tad económica coactiva para hacer efectivo los adeudos de acuerdo con la Ley del Estado de Sonora, sobre la materia y su reforma.

ARTICULO 95º.- Cualquier infracción al presente ordena-- miento se sancionará con multas hasta por la cantidad de $1,000.00 que impondrá el C. Presidente Municipal,de acuerdo con el Artículo No. 36, fracción 21 reforma de la Ley Orgánica de Administración-- Municipal y hasta por la cantidad de $1,500.00 aplicada por el H. Ayuntamiento en los términos del Artículo 75 de la misma Ley.

ARTICULO 96º.- El C. Tesorero Municipal formulará y publi cará dentro de los primeros días del mes, una cuenta detallada -- del movimiento de los fondos registrados durante el mes inmediato anterior.

ARTICULO 97º.- Todos los empleados Municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena marcha de la Administración de la Hacienda Pública, dando cuenta de todas las irregularidades o- infracciones que se cometan ya sea por particular o por empleados y que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 98º.- En todo lo que no se halle expresamente -- previsto en este presupuesto de ingresos, se aplicarán supletoria mente las -disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 99º.- Los H. Ayuntamientos del Estado a que se - refiere este presupuesto al aplicarlos, deberán procurar llegar - al máximo de las tarifas establecidas, únicamente en caso de ex-- trema necesidad.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Publicación electrónica sin validez oficial

HERMOSILLO, SONORA a 8 de diciembre de 1982.

LIC.JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los - - quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servi do dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión - celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO: Como lo solicita el H. Ayuntamien to de BANAMICHI, Sonora, en su atento oficio número 085/82/85, de - fecha 13 del mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y - se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con impor- te total de $5'220,441.79 moneda nacional, para regir en aquella Mu nicipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO: Con fundamento en el Artículo 33- fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requié rase al Ayuntamiento de BANAMICHI, Sonora, para que haga ante este- H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de -- los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Pre supuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Pre- supuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consi- - guientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 8 de diciembre de 1982.- SER-- GIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VA- LENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y - dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial